

GACETA OFICIAL



AÑO 2023 Nº 178

MANIZALES, MAYO DE 2023

11 de mayo de 2023

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 Director General
 CORPOCALDAS

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO
 Secretario General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
 Subdirectora Planificación Ambiental
 del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
 Subdirectora Evaluación
 y Seguimiento Ambiental

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA
 Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
 Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
 Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
 Luis Norberto Ramírez Marín
 Técnico Subdirección Administrativa y
 Financiera

Manizales, mayo de 2023

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	6
Trámites de permisos	13
Autos de inicio	13
Resoluciones	34
Trámites bosques	56
Autos de inicio	56
Resoluciones	69
Comunicación y Notificación	
Facturación devuelta por correo	107

Expertos en fauna silvestre se reúnen en Bogotá para definir estrategias de protección en Colombia

La contribución de las CAR a la protección de la fauna silvestre, como parte de los 30 años del SINA, es socializada en el Encuentro Nacional de Fauna Silvestre. Las CAR atendieron 36.423 animales durante 2022.

El concepto de bienestar animal y el maltrato de fauna silvestre frente a la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo, es uno de los temas a tratar en el Gran Encuentro Nacional de Fauna Silvestre.

El evento, que organiza Asocars y el Nodo Noroccidental de Fauna de Autoridades Ambientales, se realiza desde ayer 12 al 14 de abril en la Uniagraria en Bogotá, con el fin de armonizar y articular acciones sobre el panorama del manejo y protección de la fauna silvestre en Colombia. También, se socializará la contribución de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR), a la protección de la fauna silvestre, en estos 30 años del Sistema Nacional Ambiental (SINA), del que hacen parte fundamental.

El Nodo, es un grupo de trabajo conformado en el 2002 como una estrategia para la articulación y gestión de la problemática del tráfico ilegal de fauna silvestre en la región Noroccidental de Colombia, este cuenta actualmente con la participación de 22 autoridades ambientales: Corponariño, CRC, CVC, DAGMA, Epa Buenaventura, Codechocó, Cortolima, CRQ, Carder, Corpocaldas, CAR, SDA, AMVA, Corantioquia, Cornare, Corpourabá, Corpamag, Cardique, Epa Cartagena, CVS, Corpocesar y Coralina.

De acuerdo con Oscar Ospina Herrera, profesional especializado de Corpocaldas, “en esta reunión se están dando líneas para el actuar de las autoridades ambientales frente a temas que se hacen críticos y que tienen algún grado de ambigüedad, tal y como es el tema de la fauna silvestre exótica, las especies invasoras, algunos procesos de manejo posdecomiso y de rehabilitación”.

Este trabajo conjunto ha permitido enriquecer el conocimiento, gracias al constante intercambio de experiencias de los técnicos y abogados que conforman el grupo, al apoyo para atender las diferentes responsabilidades, y la construcción de lineamientos conjuntos sobre diferentes situaciones.

En conjunto, durante 2022, las CAR han atendido 36.423 animales, de los cuales, el 40% son reptiles, y el 32% aves. De estos, el 38% fueron rescatados, el 28%, son animales entregados voluntariamente y 28% decomisados.

Dentro de los temas a trabajar en el encuentro se destaca el manejo posdecomiso de fauna, proceso sancionatorio (metodología de tasación de multas, modificación criterios multas), control y conflicto fauna silvestre (especies exóticas, invasoras y ornamentales, abejas y meliponicultura y manejo de conflictos entre fauna silvestre y el hombre).

Así mismo, el viernes 14 de abril se realizará un foro sobre el panorama del manejo y protección de la fauna silvestre en Colombia



TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2023-0352 02 DE MARZO DE 2023

“Por medio del cual se reconoce un tercero interviniente en un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como tercero interviniente a Daniel Hassan Cardona Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.053.805.834, dentro de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N.º 20-2022-034 iniciado en contra del señor Néstor Fabio Castrillón Buritica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a Daniel Hassan Cardona Buitrago, que su intervención dentro del proceso referido, culminará una vez se encuentre en firme el acto administrativo que dé fin al proceso sancionatorio, a la luz de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión al tercero interviniente - Daniel Hassan Cardona Buitrago, a la dirección Calle 25 # 22-23 oficina 302 Manizales, correo electrónico danielhassan.abogado@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

PROFESIONAL ESPECIALIZADA- SECRETARÍA GENERAL

Expediente No. 20-2022-034

Proyectó: Juan José López–Abogado SG

AUTO NÚMERO 2023-0382 08 DE MARZO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Ambiental al señor **Andrés Alfredo Rivera Betin**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.002.579.434, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental en relación con la tenencia y movilización de un ejemplar de fauna silvestre nativa babilla o caimán anteojos (*Caimán crocodilus*) en estado de desarrollo juvenil, sin contar con salvoconducto, ni los respectivos permisos y/o autorización que acrediten la tenencia u origen legal de la especie. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar como prueba documental lo siguiente:

- Informe Técnico 500-238 radicado N° 2023-II-00004204 del 17/02/2023, remitido por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas con memorando 2023-II-00004839 del 20/02/2023
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 180652 del 10 de febrero de 2023
- Acta de Liberación de Fauna Silvestre N° 180652 del 10 de febrero de 2023

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará al señor Andrés Alfredo Rivera Betin, al domicilio calle 47 carrera 6 barrio Las Ferias, del municipio de la Dorada – Caldas.

Artículo Quinto: Se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: EL PRESENTE AUTO CARECE DE RECURSOS.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

PROFESIONAL UNIVERSITARIA- SECRETARÍA GENERAL

Expediente N° 20-2023-018

Anexo: Informe Técnico 500-238 Rad. 2023-II-00004204 del 17/02/2023

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-0406 10 DE MARZO DE 2023

Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la señora **Blanca Rocío Eusse González**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.297.108, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental en relación con la tenencia de 22 bloques de madera de la especie Chanul (*Sacoglottis procera*) correspondiente a 712 pulgadas y equivalente a 1.38 M3 de diferentes dimensiones sin contar con documento alguno que amparara su tenencia, es decir el respectivo Salvoconducto Único Nacional para su Movilización, ni registro de los mismos en el libro de operaciones. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar como prueba documental lo siguiente:

- Informe Técnico 110-383 radicado N° 2023-II-00006196 del 02-03-2023, remitido por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 178820 del 01 de marzo de 2023

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará a la señora Blanca Rocío Eusse González, en el establecimiento de comercio “Maderas El Bosque”, en la dirección calle 15 N° 25-10, del municipio de Manizales – Caldas, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Igualmente se entregará copia del Informe Técnico 2023-II-00006196 del 02-03-2023.

Artículo Quinto: Se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Sexto: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente N° 20-2023-047

Anexo: Informe Técnico 110-383 Rad. 2023-II-00006196 del 02/03/2023

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2023-0426 14 DE MARZO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora Andrea Clavijo Marín identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.835.701, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental asociadas a la tala de guadua en el predio la Marina de la vereda la Guayana del municipio de Villamaría- Caldas, el cual hace parte de la faja forestal protectora de una quebrada y de nacimiento que existe en medio del rodal de guadua en las coordenadas geográficas X: 4.953739 – Y:

-75.510016, en el que se pudo observar un aprovechamiento con prácticas inadecuadas en un área de 272 mts², donde se observaron cortes por encima del 4 y 5 nudo todos con cavidad de empozamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe técnico 110-1667, radicado 2022-II-00027160
- Acta Única de Control de decomiso 177139
- Certificado de tradición y libertad .

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la señora Andrea Clavijo Marín identificada con cedula de ciudadanía N° 1.053.835.701, Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2023-019

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2023-0444 21 DE MARZO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la empresa **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT No. 890.803.239-9, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas con el incumplimiento de contar con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) actualizado, en el municipio de Supía - Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar como prueba documental lo siguiente:

- Informe Informe Técnico INF1284 del 27 de mayo de 2022, radicado N° 000-II-00022837.
- Requerimiento PSMV, radicado N° 2016-IE-00006408 del 03 de marzo de 2016.
- Requerimiento PSMV, radicado N° 2017-IE-00033372 del 02 de enero de 2018.
- Requerimiento PSMV, radicado N° 2018-IE-00030576 del 08 de enero de 2019.
- Seguimiento PSMV, radicado N° 2021-IE-00001097 del 19 de enero de 2021.
- Seguimiento PSMV, radicado N° 2021-IE-00026859 del 18 de octubre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto se notificará personalmente a la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en la dirección Carrera 23 N° 75-85 Barrio Milán – Manizales Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

PROFESIONAL ESPECIALIZADA- SECRETARÍA GENERAL

Expediente No. 20-2023-032

Anexo: • Informe Técnico INF1284 del 27 de mayo de 2022, radicado N° 000-II-00022837. •Requerimiento PSMV, radicado N° 2016-IE-00006408 del 03 de marzo de 2016. Requerimiento PSMV, radicado N° 2017-IE-00033372 del 02 de enero de 2018. Requerimiento PSMV, radicado N° 2018-IE-00030576 del 08 de enero de 2019. Seguimiento PSMV, radicado N° 2021-IE-00001097 del 19 de enero de 2021. Seguimiento PSMV, radicado N° 2021-IE-00026859 del 18 de octubre de 2021.

Proyectó: Juan José López- Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-0485 29 DE MARZO DE 2023
Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor Cristian Andrés Arias Quintero, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.775.719, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental en relación con transportar sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para su Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica – SUNL, de 230 unidades de esterilla con un volumen de 5.75 MTS³, 160 unidades de lata equivalente a 0.64 mts³ y 89 sobrebasas de 5 mts de longitud equivalente a 2.17 mts³ de guadua (*Guadua angustifolia*) para un total de 8.59 mts³ al establecimiento “Madera El Bosque” en el municipio de Manizales. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar como prueba documental lo siguiente:

- Informe Técnico 110-359 radicado N° 2023-II-00005810 del 26-02-2023, remitido por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 178813 del 24 de febrero de 2023

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará al señor Cristian Andrés Arias Quintero, en el barrio la linda, Manzana 24 Casa 480, municipio de Manizales – Caldas, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Igualmente se entregará copia del Informe Técnico 2023-II-00005810 del 26-02-2023.

Artículo Quinto: Se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Sexto: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente N° 20-2023-050

Anexo: Informe Técnico 110-359 Rad. 2023-II-00005810 del 26/02/2023

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0480 10 DE MARZO DE 2023

Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio en contra del señor Carlos Alberto Naranjo Gutiérrez, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 15.914.118, iniciado mediante Auto N° 173 del 29 de febrero de 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, y ordenar el archivo del expediente 6787.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Javier Alonso Salazar en calidad de Gobernador del Resguardo Nuestra Señora Candelaria de la Montaña. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria ordenadas en los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 6787

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0516 16 DE MARZO DE 2023

Por medio del cual se revocan unos actos administrativos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar los Autos N° 811 del 30 de noviembre de 2015; 388 del 10 de agosto de 2016; 2017-0310 del 31 de enero de 2017 y 2017-1538 de abril 19 de 2017, por medio de los cuales se impuso una medida preventiva, se ordenó la apertura de un proceso sancionatorio, se formuló cargos al señor **EDIER BUENO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.915.527, y se decretó un periodo probatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto los Autos N° 811 del 30 de noviembre de 2015; 388 del 10 de agosto de 2016; 2017-0310 del 31 de enero de 2017 y 2017-1538 de abril 19 de 2017,

ARTÍCULO TERCERO: Remitir por competencia al Resguardo Indígena de San Lorenzo-etnia Embera Chami, del municipio de Riosucio (Caldas), el expediente sancionatorio número 6716, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009. El resguardo indígena podrá solicitar asistencia a Corpocaldas en caso de que lo requiera para la investigación o actuación que decida adelantar con base en sus facultades y prerrogativas de ley.

ARTÍCULO CUARTO Notificar el presente acto administrativo al señor **EDIER BUENO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se publicará el contenido del mismo en el Bolefín Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Archivar el expediente 6716 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 6716

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0577 31 DE MARZO DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad a la sociedad Reforestadora El Guásimo S.A.S., identificada con Nit N° 890.940.852-0 del cargo formulado en el Auto 2022-1463 del 26 de julio de 2022: *por infringir el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo Segundo: La presente resolución se notificará al apoderado de la sociedad señor Juan Carlos Sepúlveda Calle, en la dirección electrónica colegam.sas@gmail.com o en la dirección física carrera 35A N° 77 Sur – 113, apartamento 712, unidad residencial Alameda, municipio de Sabaneta, Antioquia. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Ordenar el archivo del expediente 6984, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 6984

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

RESOLUCION NÚMERO 2023-0578 31 DE MARZO DE 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN DE FLORA SILVESTRE DECOMISADA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de la madera decomisada definitivamente como sanción que le fuera impuesta a los señores JOSÉ VIRGILIO GARCÍA y DARLIN FERNANDO ESPINOSA TORO, según Resolución N° 2021-2367 proferida dentro del proceso sancionatorio contenido en el expediente 6866, medida consistente en la destrucción y/o incineración de siete (7) troncos de 3.5 metros de longitud, del árbol conocido comúnmente con el nombre de costillo (*Aspidosperma polyneuron*); conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores José Virgilio García y Darlin Fernando Espinosa Toro,

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, para que proceda a la disposición final del material decomisado allegando copia del Acta de destrucción correspondiente, para el archivo del presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín oficial de la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Archivar el expediente 6866, una vez se allegue el acta de destrucción del material forestal.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 6866

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco-Abogado Contratista SG

Reviso: Paula Isis Castaño Marín. Profesional Especializada SG

RESOLUCION NÚMERO 2023-0579 31 DE MARZO DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN DE FLORA SILVESTRE DECOMISADA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de la madera decomisada definitivamente como sanción que le fuera impuesta a los señores **OSCAR ROLDAN GALLEGO URIBE** y **MARCO EMILIO MORENO**, según Resolución N° 2020-1868 proferida dentro del proceso sancionatorio contenido en el expediente 20-2017-060, medida consistente en la destrucción y/o incineración de nueve (9 m3) de guadua cortada en esterilla, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Oscar Roldan Gallego Uribe y Marco Emilio Moreno Alonso

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, para que proceda a la disposición final del material decomisado allegando copia del Acta de destrucción correspondiente, para el archivo del presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín oficial de la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Archivar el expediente 20-2017-060, una vez se allegue el acta de destrucción del material forestal.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2017-060

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco-Abogado Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín. Profesional Especializada SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0580 31 DE MARZO DE 2023
"Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable al señor JULIÁN RAMÍREZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 75.143.713, del cargo formulado en el Auto 2022-2625 del 12 de diciembre de 2022: "Por transportar el día 04 de noviembre de 2022 en vía pública (antigua vía a Medellín) sector La Cabaña, del municipio de Manizales - Caldas, en el vehículo de placas GGP 562, 195 bultos de carbón equivalentes a 3900 kilogramos de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*), sin estar amparados con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de carbón vegetal (...)", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer al señor Julián Ramírez Vargas, sanción de decomiso definitivo de 195 bultos de carbón equivalentes a 3900 kilogramos de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*), objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto 2022-2624 del 12 de diciembre de 2022.

Artículo Tercero: Esta resolución se notificará al infractor al correo electrónico juliramivargas@gmail.com, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en el Boletín Oficial de la Entidad y se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria, como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual del carbón decomisado, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente, el material fue trasladado al CAV de flora de Corpocaldas, ubicado en el kilómetro 1 vía al Magdalena, bodega N° 1.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente: 20-2022-091

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0581 31 DE MARZO DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**RESUELVE:**

Artículo Primero: Declarar responsable a los señores Juan Bautista Contreras Espinosa, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.192.287, Leonardo Antonio Tapasco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.508.118 y Omar Antonio Tapasco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.926.577, por el cargo formulado en el Auto 2021-1041 del 10 de mayo de 2021: “Realizar explotaciones mineras subterráneas de oro aluvial, conocidas como cúbicos, identificadas como “cúbico 2”, en la vereda el Tambor del municipio de la Merced, Caldas ubicadas sobre la ribera del río Cauca, en las coordenadas geográficas: (Cúbico 2). N: 5°24'55.40" W: -75°35'40.39" sin contar con la respectiva Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015 (Artículo 7° del Decreto 2041 de 2014)”, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer a los señores Juan Bautista Contreras Espinosa, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.192.287, Leonardo Antonio Tapasco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.508.118 y Omar Antonio Tapasco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.926.577, multa en cuantía de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$53.288.283).**

Artículo Tercero: Los señores Juan Bautista Contreras Espinosa, Leonardo Antonio Tapasco Díaz y Omar Antonio Tapasco Díaz, se citarán para notificarle personalmente esta providencia. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la Entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Levantar la medida preventiva de suspensión impuesta en el Auto 2019-0981 del 17 de mayo de 2019.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente N° 20-2019-076

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0582 31 DE MARZO DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Julio Cesar López Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.325.291, del cargo formulado en el Auto 2021-0236 del 16 de febrero de 2021 por Realizar una explotación de material de construcción y oro de filón en el predio Los Tierra, vereda La Ciénaga del municipio de San José, sin contar con la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental otorgado por esta Autoridad, generando una afectación ambiental sobre el recurso bosque y el área forestal protectora de un cuerpo de agua localizado en las coordenadas 5°07'17.38"N y -75°46'54.13"W , infringiendo presuntamente el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 7° del Decreto 2041 de 2014).

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor Julio Cesar López Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.325.291, multa de **CINCUENTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$53.288.283)**.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Julio Cesar López Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.325.291, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp. 20-2019-130

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0583 31 DE MARZO DE 2023

Por medio de la cual se ordena la disposición final de flora silvestre decomisada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de la madera decomisada definitivamente como sanción que le fuera impuesta a los señores José Edilson Beltrán Mesa y José William Arias Hurtado, según Resolución 2022-0053 del 12 de enero de 2022 proferida dentro del proceso sancionatorio contenido en el expediente 6712, medida consistente en la destrucción y/o incineración total de 178 bloques de Higuerón (*Ficus gigantosyce*), conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores José Edilson Beltrán Mesa y José William Arias Hurtado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente actuación en la gaceta oficial de la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 99 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado de la presente Resolución a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, para que proceda a la disposición final del material decomisado allegando copia del Acta de destrucción correspondiente, para el archivo del presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Archivar el expediente 6712, una vez se allegue el acta de destrucción del material forestal.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 6712

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado

RESOLUCION NÚMERO 2023-0585 31 DE MARZO DE 2023

Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor José Horacio Ramírez Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.449.587, del cargo formulado en el Auto N° 591 del 8 de septiembre de 2016, por infringir el

artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor José Horacio Ramírez Ortiz. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 6207

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado SG.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0586 31 DE MARZO DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la empresa Aguas de Manizales S.A. ESP —NIT 8100005980 del cargo formulado en el Auto 1636 del 11 de septiembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la empresa Aguas de Manizales S.A. ESP, mediante envío de copia al correo electrónico notificacionesjudiciales@aguasdemanzales.com.co. También se dispondrá su publicación en el Boletín Ambiental de la entidad y se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada esta resolución se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente Sancionatorio: 6193

Preparó: GyP Abogados

Revisó Paula Isis Castaño Marín, Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Sancionatorio

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0588 31 DE MARZO DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable al señor ALDEMAR CARVAJAL PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.279.659 del cargo formulado en el Auto N° 2018-2039 del 12 de septiembre de 2018, corregido mediante Auto N° 2022-0771 del 29 de abril de 2022 por infringir los artículos 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el numeral 6) parágrafo 1° del artículo 6 de la Resolución 1740 de 2016. De conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer como **sanción principal** al señor Aldemar Carvajal Parra, **TRABAJO COMUNITARIO**. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2022-II-00034648 del 30/12/2022, debiendo realizar **una jornada de trabajo comunitario**, el cual consiste en asistir y desarrollar las actividades asignadas durante

una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción; las cuales pueden ser: Jornadas de siembra, limpieza de fuentes hídricas, educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección para el manejo y control de caracol africano, demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse y participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección.

Para el cumplimiento de la sanción, el infractor ambiental realizará mínimo **cuatro (4) horas** de trabajo comunitario y se acercará a la oficina de Corpocaldas ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción con el fin de programar las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas.

Artículo Tercero: Imponer como **sanción accesoria** al señor Aldemar Carvajal Parra, "**cumplir con las medidas impuestas en los informes técnicos con radicado 2017-II-0007771 y 2019-II-00026785 : 1)** Recuperar el área afectada de manera que es necesario delimitar, aislar y conservar permanentemente las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas existentes en el predio siguiendo lo establecido en artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así: "Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, se entiende por áreas forestales protectoras: **a)** Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, **b)** Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua". **2)** Establecer o recuperar la cerca amarilla afectada con estacones cada 2.5 m y tres alambres de púa para delimitar la faja forestal protectora. **3)** Realizar la siembra de 20 individuos de especies nativas, los cuales deberán ser plantados al interior del bosque natural afectado en los lugares donde se evidencian claros de vegetación y serán objeto de manejo silvicultura durante los primeros tres años de establecimiento. **4)** Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en el caso tal de que se requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar previamente la respectiva autorización ante Corpocaldas"

Parágrafo: Para el desarrollo de la actividad se contará con un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá remitir a esta Corporación un documento donde se especifiquen las condiciones de la actividad realizadas y la constancia de asistencia a las jornadas de trabajo comunitario. La Corporación estará atenta a cualquier asesoría que se le pueda suministrar por parte del personal técnico de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, la sancionada podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Aldemar Carvajal Parra, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

Artículo Sexto: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

Artículo Séptimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 20-2017-0052

Proyectó: Carolina Alzate Salazar -Profesional Especializado

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2023-0362 (6 de Marzo de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: 2904-194

TITULAR: GAS NATURAL DEL CENTRO S.A, (FIGAS S.A E.S.P.) NIT 800.202.395

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras de construcción de dos estructuras metálicas sobre la quebrada Palermo y el río Chinchiná, para soporte del gasoducto, en los sitios localizados en las coordenadas X: 1.174.548 y Y: 1.049.746, a la altura del barrio La Paz en jurisdicción del municipio de Manizales y X:1.174.541 y Y: 1.049.735, a la altura del puente que comunica a los municipios de Manizales y Villamaría en el Departamento de Caldas, las cuales consistieron en:
 - a) Una estructura metálica de 16 m de longitud, 1.30 m de ancho y aproximadamente 5.0 m de gálibo, que cruza transversalmente el río Chinchiná, a la altura del pueste que conduce a Villamaría, la cual soporta una tubería para gas de 4".
 - b) Reposa que la cimentación consta de caissons de sección rectangular 1.55 m x 1.55 m instaladas a 6 metros de profundidad.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta decisión a la **GAS NATURAL DEL CENTRO S.A, (FIGAS S.A E.S.P.)**, identificado con NIT 800.202.395, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2904-194

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

AUTO NÚMERO 2023-0363 (6 de Marzo de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00010500
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Adolfo Ramos, Ubicado en Vereda Alto Canaán, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE ADOLFO RAMOS C.C 19.083.766

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00010500 del 28 de junio de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **JOSE ADOLFO RAMOS** con C.C 19.083.766, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00010500

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Auto No. 2023- 0369 (Marzo 07 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2022-0030
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Jolones Parcela 13, Vereda Japón, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Gladys Helena Montoya Estrada C.C 51.743.330

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Gladys Helena Montoya Estrada, identificada con cedula de ciudadanía Nro.51.743.330, al correo electrónico energi20@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Auto No. 2023-0370 (Marzo 07 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0010
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote Tesoro 1-Vereda Canaán, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Juan Pablo Álvarez García CC 1.061.047.052 - Marcela Álvarez García CC 25.221.826

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Victoria, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Pablo Álvarez García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.047.052 y a la señora Marcela Álvarez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.221.826 al correo electrónico juan_pablo_111@hotmail.es de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2023-0010

AUTO NÚMERO 2023-0371 (Marzo 07 de 2023)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de Árboles Aislados”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-11-2023-0025
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de árboles Aislados.
LOCALIZACIÓN	Intersección vehicular Los Cedros, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Consortio los Cedros 2022 Nit. 901.659.075-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de para el aprovechamiento forestal de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julio Cesar Salgado Galeano, en calidad de representante legal del Consortio Los Cedros 2022, identificado con el NIT 901.659.075-1 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario**

Expediente: 500-11-2023-0025

AUTO NÚMERO 2023-0372 (Marzo 07 de 2023)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de bosque natural de guadua ”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-13-2023-0021
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal único bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio La Golconda, Vereda Palestina, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Silvia Echeverri de Restrepo C.C 24.286.329

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Silvia Echeverri de Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.286.329, correo electrónico agropecuariarestrepo@une.net.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Expediente: 500-13-2023-0021

AUTO NÚMERO 2023-0397 (Marzo 09 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de Árboles Aislados”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2023-0011
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de árboles Aislados.
LOCALIZACIÓN	Carretera Puente La Libertad –Termales, Vereda Gallinazo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Consortio Vial Nazareth NIT. 901.567.880-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de para el aprovechamiento forestal de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Freddy Alberto Franco Rodríguez, en calidad de representante legal del Consortio Vial Nazareth identificado con el NIT 901.567.880-7 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Expediente: 500-11-2023-0011

AUTO NÚMERO 2023-0402 (10 de Marzo de 2023)

“Por medio del cual se dispone el reconocimiento de unos terceros intervinientes en un trámite ambiental”

EXPEDIENTE:	500-22-616
PETICIONARIOS:	Luis Fernando Martínez Moncada C.C. 70.545.965 - Luis Miguel García Correa C.C. 1.039.468.049 Daniel Felipe Zapata Arango C.C. 1.037.661.144
SOLICITUD:	Reconocimiento terceros intervinientes

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer a los señores Luis Fernando Martínez Moncada, Luis Miguel García Correa y Daniel Felipe Zapata Arango, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 70.545.965, 1.039.468.049 y 1.037.661.144, la calidad de terceros intervinientes en la solicitud de modificación al PMA aprobado por la Resolución 496 del 29 de octubre de 2001, expediente 500-22-616, a nombre de la sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S en beneficio del proyecto “profundización y ampliación de la Mina La Maruja Marmato Deep Zone” ubicada en jurisdicción del Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas.
2. Según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, comunicar el contenido de esta providencia a los señores Luis Fernando Martínez Moncada, Luis Miguel García Correa y Daniel Felipe Zapata Arango, a los correos electrónicos suministrados para tal efecto: fernando52martinez@hotmail.com, luismiguelgarcia@consultorialegalasociados.com, danielzapata@consultorialegalasociados.com.
3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-22-616

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2023-0415 (Marzo 13 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2023-0002
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio El Sauce, Vereda El Oro, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Nolberto Naranjo Navarro C.C 1.381.767 - Rosa María Hoyos de Naranjo C.C. 25.056.768

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Nolberto Naranjo Navarro y Rosa María Hoyos de Naranjo, identificados respectivamente con la cedula de ciudadanía Nro. 1.381.767 25.056.768, al correo electrónico diazelizabeth144@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Auto No. 2023-0429 (Marzo 17 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0014
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Juana - Palonegro, Vereda San Luis, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Rubén Darío Villa Álvarez CC 4.328.062 - Rigoberto Villa Álvarez CC 10.250.199

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Filadelfia, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Rubén Darío Villa Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.328.062 y al señor Rigoberto Villa Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.250.199, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0014

Auto No. 2023-0431 (Marzo 17 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0007
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote N.200, Conjunto Campestre Residencial Palma Real Propiedad Horizontal, Vereda La Petrolea, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Daniela Sepúlveda Murillo CC 1.061.047.354

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Requerir a la peticionaria para que allegue el certificado actualizado de uso del suelo del predio de la referencia, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente acto.
4. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Daniela Sepúlveda Murillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.047.354, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2023-0007

Auto No. 2023-0432 (Marzo 14 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-1239
SOLICITUD	Modificación permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Planta Descafeinadora localizada en el Parque Industrial Juanchito, jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Descafeinadora Colombiana S.A.S (DESCAFECOL .S.A.S) NIT: 800.045.228-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Sven Dabelstein en calidad de representante legal de la sociedad Descafeinadora Colombiana S.,A.S (DESCAFECOL .S.A.S), identificada con Nit.800.045.228-8 al correo electrónico gerencia@descafecol.com de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario**

Expediente: 2907-1239

Auto No. 2023-0433 (Marzo 17 de 2023)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0014
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 16 - Condominio el Refugio, Vereda Santaguada, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Lina María Cárdenas Jiménez CC 30.321.030

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Lina María Cárdenas Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.321.030 al correo electrónico limaca32@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente 500-05-2023-0014

Auto No. 2023-0434 (Marzo 17 de 2023)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0013
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 21 – Conjunto La Serranía, Vereda Cambia – Las Margaritas, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Elizabeth Tejada Bustos CC 30.308.096

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Elizabeth Tejada Bustos, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.308.096 al correo electrónico elizabethtejadabustos@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Auto No. 2023-0435 (Marzo 17 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”}

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0012
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lucerito – Vereda Llanitos- Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Gloria Patricia Ospina Gonzales C.C 25.098.532 - Beatriz Socorro Loaiza Noreña C.C 25.098.049

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a las señoras Gloria Patricia Ospina Gonzales y Beatriz Socorro Loaiza Noreña, identificadas con cédulas de ciudadanía. No. 25.098.532 y 25.098.049, respectivamente, al correo electrónico gpospina@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2023-0012

Auto No. 2023-0436 (Marzo 17 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0015
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Sevilla,, Vereda Olivares, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	José Fernando Gómez Ramírez CC 80.087.993- María Lucy Ramírez de Gómez CC 24.300.363

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Fernando Gómez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.087.993 y a la señora María Lucy Ramírez de Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No.24.300.363, al correo electrónico fegona81@yahoo.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0015

Auto No. 2023-0437 (Marzo 17 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2023-0007
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Diamante - Vereda El Diamante- Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	José Leónidas Osorio Soto C.C 4.355.005

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aránzazu, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Leónidas Osorio Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.355.005, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2023-0007

AUTO NÚMERO 2023-0438 (21 de marzo de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 500-04-2019-0032

TITULAR: REFORESTADORA ANDINA S.A NIT 890.316.958

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas sobre las corrientes superficiales en el predio denominado La Cebada, consistentes en quince (15) drenajes interceptados por los carretables utilizados para la cosecha de la plantación forestal comercial allí establecida, ubicada en la Comunidad de Palermo, Resguardo Indígena Nuestra señora Candelaria de La Montaña, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas.

2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., identificada con NIT 890.316.958, al correo electrónico nicolas.pombo@smurfikappa.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2019-0032

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitario – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2023-0439 (23 de marzo de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

RADICADO	606682
EXPEDIENTE	500-29-101
SOLICITUD	Renovación de certificado de Centro Diagnostico Automotor
LOCALIZACIÓN	Avenida Centenario No 40 - 50, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ESTACION DE SERVICIO TEXACO SANTA SOFIA S.A NIT. 810.004.761

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Renovación de certificado de Centro Diagnostico Automotor otorgado mediante la Resolución 0141 del 22 de junio de 2004, y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 606682 del 17 de agosto de 2005.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al **ESTACION DE SERVICIO TEXACO SANTA SOFIA S.A**, de conformidad con lo establecido por los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 606682

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO 2023-0440 (21 de marzo de 2023)
“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0070
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Finca San Alejo. Vereda Cambía. Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARIO HERNAN SARASA GALLEGO C.C 15.957.161

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del mismo obrante en el expediente 500-05-2020-0070 sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor MARIO HERNÁN SARASA GALLEGO, identificado con C.C 15.957.161, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2020-0070

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitario S.G

AUTO 2023-0441 (21 de marzo de 2023)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00016918
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio La Víbora, Vereda El Limón, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Municipio de Neira NIT 890.801.135-2

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Ocupación de Cauce y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00016918, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor Luis Gonzaga Correa García, quien actúa en calidad de representante legal del **Municipio de Neira**, identificado con NIT 890.801.135-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00016918

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0442 (21 de marzo de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00015975
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Sector Cámbulos, PR 28 +350 Vía Panamericana, Ruta 5005, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CSS CONSTRUCTORES S.A NIT 832006599

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de Ocupación de Cauce presentada con radicado 2022-EI-00015975 del 19 de septiembre de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **CSS CONSTRUCTORES S.A** con NIT 832006599, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00015975

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO NUMERO 2023-0445 (21 de marzo de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	2902-7008
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Navarro, Ubicado en el Municipio de Anserma- Departamento de Caldas,
PETICIONARIO	RAFAEL CANO C.C 4.339.879

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con radicado 404393 del 3 de mayo de 2016 y se ordena el archivo del expediente 2902-7008, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **RAFAEL CANO** representante de la Junta de Acción Comunal de la vereda Milán identificado con cedula de ciudadanía 4.339.879, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-7008

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0446 (21 de marzo de 2023)

Por la cual se declara el desistimiento y archivo de una solicitud

REFERENCIA:	2022-EI-00015851
SOLICITUD:	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN:	Quebrada Chupadero, La Florida municipio de Villamaría departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S Nit. 810.006.108-2

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias realizadas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación del contenido del presente acto al Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S** o quien haga sus veces, en la dirección electrónica indicada para tal efecto tramites@constructoraberlin.com, o en todo caso según con lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Oficio: 2022-EI-00015851

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0447 (21 de marzo de 2023)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00014777
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predios La Karina, El Bosque, La Primavera, Portachuelo y El Prado, Veredas Chimborazo, Pancitara, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Armando Franco Linares CC 4.325.547

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00014777, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Armando Franco Linares**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.325.547, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00014777

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0449 (21 de marzo de 2023)**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00016149 / 2902-6797-4339
SOLICITUD	Modificación Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Los Arrastres, Vereda Las Margaritas, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Enrique Alfonso Álvarez Botero CC 10.241.626

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00016149, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Enrique Alfonso Álvarez Botero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.626, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00016149 / 2902-6797-4339

Proyectó: Maria José López Arenas – Abogada S.G

Auto No. 2023-0450 (Marzo 21 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2023-0005
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Campoalegre, Vereda Campoalegre, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Autopistas del Café S.A NIT: 830.025.490-5

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Sergio Mauricio Vega Lemus,, quien actúa en calidad de representante legal de Autopistas del Café S.A, identificada con NIT 830.025.490-5, al correo electrónico informa@autopistasdelcafe.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Auto No. 2023-0451 (Marzo 21 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0006
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote Nro.171, Conjunto Campestre Residencial Palma Real Propiedad Horizontal, Vereda La Petrolea, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Paula Andrea Corrales García CC 52.018.992 - Luisa Fernanda Corrales García C.C. 52.019.996

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Requerir a las peticionarias para que alleguen el certificado actualizado de uso del suelo del predio de la referencia, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente acto.
4. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
5. Comunicar el presente acto administrativo a las señoras Paula Andrea Corrales García y Luisa Fernanda Corrales García, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N°52.018.992 y 50.019.996, al correo electrónico paula18co@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2023-0006

Auto No. 2023-0452 (Marzo 21 de 2023)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0008
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 231, Conjunto Campestre Residencial Palma Real Propiedad Horizontal, Vereda Purnio, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Yanneth Roció Plata Chico CC 30.340.852

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Requerir a la peticionaria para que allegue el certificado actualizado de uso del suelo del predio de la referencia, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente acto.
4. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Yanneth Roció Plata Chico, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.340.852, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2023-0008

AUTO 2023-0453 (Marzo 21 de 2023)**“Por medio de la cual se modifica un Acto Administrativo”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE:	500-05-2022-0080
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN:	Predio denominado Lote 14 – La María, ubicado en la vereda Purnio, Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO:	MULTISERVICIOS NORCASIA S.A.S. NIT 901.145.271-0

DISPONE

1. Modificar el numeral primero del Auto de inicio 2022-2240 de 21 de noviembre de 2022, el cual quedará así:
1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento presentada por la sociedad **MULTISERVICIOS NORCASIA S.A.S.** con NIT 901.145.271-0.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Modificar el numeral cuarto del Auto de inicio 2022-2240 de 21 de noviembre de 2022, el cual quedará así:
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **MULTISERVICIOS NORCASIA S.A.S.** con NIT 901.145.271-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Los demás apartes contenidos en el Auto de inicio 2022-2240 de 21 de noviembre de 2022, conserva su tenor original y continúan vigentes produciendo sus respectivos efectos.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0080

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0454 (22 de marzo de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-10269
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado La Palmera, Vereda La Betulia, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	OTONIEL GOMEZ LOAIZA C.C 10.195.975

En consecuencia,

1. Se ordena el archivo del expediente 2902-10269 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **OTONIEL GOMEZ LOAIZA**, identificado con C.C 10.195.975, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10269

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Reviso: Alejandra García Cogua

AUTO 2023-0456 (Marzo 22 de 2023)
“Por medio del cual se modifica un acto administrativo”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-01-2023-0004
SOLICITUD:	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN:	Vereda Bajo Madroño, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas
PETICIONARIO:	Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de El Cairo NIT 900.351.988-1

DISPONE

1. Corregir el Auto de inicio 2023-0121 del 27 de enero de 2023, en el sentido de tener como beneficiarios de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada, a los habitantes de la vereda Bajo Madroño, jurisdicción del Municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas.

2. Las demás disposiciones contenidas en el Auto 2023-0121 del 27 de enero de 2023, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.
3. Comunicar el presente acto administrativo al Representante legal de la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de El Cairo, identificada con NIT 900.351.988-1, al correo electrónico acueductoelcairo@outlook.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2023-0004

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO NÚMERO 2023-0457 (22 de marzo de 2023)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00017554
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios La Meseta, Vereda La Meseta, Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Arley Quintero Arenas CC 1.056.303.055

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00017554, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Arley Quintero Arenas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.303.055, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00017554

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2023-0460 (Marzo 23 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0011
SOLICITUD	Concesión de Aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca La Manga, Vereda Ojo de Agua, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Cristóbal Rivera Rojas y otros CC 15.925.172

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Riosucio, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Cristóbal Rivera Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.925.172, , Guillermo Alberto Rivera Blandón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.586.182, y a las señoras Doris Liliana Rivera Blandón, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.994.554 y Maria Gladys Blandón Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.214.976, al correo electrónico dorisliliana1409@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0011

AUTO NÚMERO 2023-0461 (Marzo 24 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de bosque natural de guadua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2023-0009
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal único bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Finca La Gallego, Vereda El Granadillo, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Luis Omar Torres González C.C 19.435.454

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Omar Torres González, identificado con cédula de ciudadanía No.19.435.454, correo electrónico luisomarto1@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso..

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

AUTO NÚMERO 2023-0524 (31 de Marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00003967
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Consuelo - Teresita, Vereda El Arroyo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Angela Marcela Ospina Marulanda CC 24.343.538

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00003967, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Angela Marcela Ospina Marulanda**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.343.538, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00003967

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

AUTO NÚMERO 2023-0525 (31 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00017594 y otros
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Danubio, Vereda Pueblo Rico, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Juan Sebastián Idárraga Arias CC 75.105.274

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de las solicitudes de Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de las mismas, presentadas con radicados 2022-EI-00017594, 2022-EI-00017595, 2022-EI-00017596, 2022-EI-00017597, 2022-EI-00017599, 2022-EI-00017600, 2022-EI-00017601, 2022-EI-00017602, 2022-EI-00017603, 2022-EI-00017604, 2022-EI-00017605, 2022-EI-00017606, 2022-EI-00017608, 2022-EI-00017609, 2022-EI-00017610, 2022-EI-00017612, 2022-EI-00017616, 2022-EI-00017618, 2022-EI-00017619, 2022-EI-00017620, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **JUAN SEBASTIÁN IDÁRRAGA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.105.274, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00017594 y otros

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Auto No. 2023-00527 (Marzo 31 de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2023-0007
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Centro Vacacional El Bosque, Vereda El Popal, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Caja de Compensación Familiar de Caldas NIT: 890.806.490-5

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Caja de Compensación Familiar de Caldas, al correo electrónico confa@confa.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2023-0007

Revisó: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-0528 (Marzo 31 de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0001
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 25 , Conjunto Campestre Residencial Palma Real Propiedad Horizontal, Vereda La Petrolea, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Mayra Alejandra Córdoba Estrada CC 1.018.429.336

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Requerir a la peticionaria para que allegue el certificado actualizado de uso del suelo del predio de la referencia, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente acto.
4. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Mayra Alejandra Córdoba Estrada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.429.336, al correo electrónico alejaco05@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2023-0001

Revisó: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-0529 (Marzo 31 de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0003
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 59B, Conjunto Campestre Residencial Palma Real Propiedad Horizontal, Vereda La Petrolea, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Luz Elena Salazar Bedoya CC 42.051.352

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Requerir a la peticionaria para que allegue el certificado actualizado de uso del suelo del predio de la referencia, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente acto.
4. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Elena Salazar Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.051.352, al correo electrónico alejaco05@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2023-0003

Reviso: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-0530 (Marzo 31 de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0013
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Castrillona, Vereda La Castrillona, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Jaime Andrés Garcés Franco CC 94.536.721

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime Andrés Garcés Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.536.721, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0013

Revisó: María José López Arenas

Auto No. 2023-0531 (Marzo 31 de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de solicitud Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2023-0006
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Lote Los Alcázares, Barrio Los Alcázares, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Constructora Las Galias S.A.S NIT: 800.161.633-4

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julián Sánchez Prieto, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.255.810, quien actúa en calidad de representante legal de la Constructora Las Galias S.A.S, identificada con NIT 800.161.633-4, al correo electrónico vanesacarvajal@lasgalias.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2023-0006

Reviso: María José López Arenas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 2021-1507 Septiembre 8 de 2021

Por la cual se escoge una alternativa para elaborar el estudio de impacto ambiental del proyecto hidroeléctrico Río Dulce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad Energía para El Futuro S.A.S deberá elaborar el estudio de impacto ambiental del proyecto hidroeléctrico Río Blanco para la alternativa número tres del DAA presentado. Se trata de un proyecto de generación tipo cascada con 3 puntos de captación y generación. Después de cada punto de captación, el caudal total es retornado al cauce inmediatamente. Los elementos de la infraestructura son:

- a. Bocatoma con captación combinada tipo azud
- b. Canal de aducción
- c. Desarenador
- d. Conducción por tubería de baja presión adosada o sobrepuesta en el terreno.

- e. Tanque de carga
- f. Tubería de descarga
- g. Casa de máquinas
- h. Canal de retorno con disipadores de energía
- i. Vías de acceso

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la elaboración del estudio de impacto ambiental se tendrán en cuenta los términos de referencia para proyectos de construcción y operación de centrales generadoras de energía hidroeléctrica Código TdR-14 y la metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante las resoluciones 1519 de 2017 y 1402 de 2018

PARÁGRAFO: Serán considerados, de manera especial, los requerimientos hechos por Corpocaldas en el oficio 2020-IE-00018783.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo se notificará al representante legal de la sociedad Energía para El Futuro S.A.S, Jorge Enrique Pinzón Roza, en los correos electrónicos energiaparaelfuturosas@gmail.com y juridica@aseoregional.com, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020. Además, se publicará en el boletín oficial de la entidad

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enumerados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION NÚMERO 2023-0468 (7 de marzo de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a el señor **SANTIAGO VALLEJO CORRALES** identificado con C.C 1.053.829.424, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 2C, ubicado en la Vereda Guayabito, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 801033,0367728577 y Y: 1052574,4016073693.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas con las siguientes dimensiones: trampa de grasas de 250 litros, Contará con un tanque integrado Biodigestor que funciona como proceso séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente de 2100 litros, con descole final a cuerpo de agua, en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema propuesto en un tiempo de tres (3) de antelación a la ocupación de la vivienda.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:

- **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
- **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a el señor **SANTIAGO VALLEJO CORRALES** identificado con C.C 1.053.829.424, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0047

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

RESOLUCION NÚMERO 2023-0501 (14 de marzo de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 2022-1078 del 30 de junio de 2022, en el sentido de modificar el artículo segundo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de emisión ampara los siguientes procesos y equipos, con las siguientes especificaciones:

- Una caldera JCT con capacidad de 400 BHP a base de carbón mineral (80%-85%) y las siguientes alternativas de Biomasa: Cacota de cacao y/o cascara de coco (entre el 15% y el 20%), con un consumo nominal de 679 kg/hora. Posee un mult ciclón de 9 ciclones, como sistema de control de emisiones."

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución 2022-1078 del 30 de junio de 2022, por medio de la cual se otorga el Permiso de Emisiones Atmosféricas, con ocasión del recurso desatado, incorpora las consideraciones técnicas consignadas en el informe técnico con radicado 2022-II-00030543 del 18 de noviembre de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas y por consiguiente son obligatorias.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución la 2022-1078 del 30 de junio de 2022 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **Tecnología en Cubrimiento S.A. Siglas TOPTEC S.A y MANILIT S.A**, identificada con NIT 890.805.453, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 500-06-2021-0004

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0505 (14 de marzo de 2023)

Por la cual se declara pertinente convocar una audiencia pública ambiental y se ordena su celebración

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar pertinente la convocatoria a una audiencia pública ambiental en el trámite de la solicitud de modificación del plan de manejo ambiental de la explotación y beneficio de minerales que adelanta la sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S. en el área del contrato en virtud de aporte 014-89M. En consecuencia, se ordena la celebración de la audiencia pública, con el fin de explicar la modificación del proyecto minero, los impactos adicionales que se causarán y las medidas propuestas para su manejo; también se recibirán opiniones, informaciones y documentos que serán considerados en el momento de tomar la decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La audiencia pública se convocará mediante edicto que será fijado en la Secretaría General de Corpocaldas y en las alcaldías y las personerías de los municipios de Marmato, Supía y Pácora. Además, se publicará en el boletín de la entidad y en un diario de circulación nacional.

Por su parte, la sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S. difundirá la convocatoria por medios de comunicación y carteleras fijadas en lugares públicos de dichos municipios.

ARTICULO TERCERO: Esta providencia se comunicará a los peticionarios en el correo electrónico fernando52martinez@hotmail.com y a la sociedad Aris Mining Marmato S.A.S. en los correos electrónicos legal.ambiental@aris-mining.co y notificaciones.ambiental@aris-mining.com. Además, se publicará en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-616

Preparó: GyP Abogados

RESOLUCION NÚMERO 2023-0519 (17 de marzo de 2023)

“Por medio de la cual se actualiza un titular de una licencia ambiental”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Actualizar la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.448.956-4, mediante Resolución 173 del 4 de mayo de 2011 y los actos administrativos que de ella se deriven, quién para el efecto, cuya titularidad en adelante estará a nombre de la PROMOTORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P. – PROELÉCTRICA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 800.149.537-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución a la sociedad Promotora de Energía Eléctrica de Cartagena S.A.S. E.S.P. – PROELÉCTRICA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 800.149.537-6, al correo electrónico notificaciones@proelectrica.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-1416

Proyectó: Daniela Cortés Ossa,

Revisó: James Edinson Cifuentes Maldonado

RESOLUCION NÚMERO 2023-0522 (17 de marzo de 2023)
“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Corregir el artículo segundo de la Resolución 2023-0505 del 14 de marzo de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: *La audiencia pública se convocará mediante edicto que será fijado en la Secretaría General de Corpocaldas y en las alcaldías y las personerías de los municipios de Marmato y Pácora. Además, se publicará en el boletín de la entidad y en un diario de circulación nacional.*

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2023-0505 del 14 de marzo de 2023 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento

ARTICULO TERCERO: Esta providencia se comunicará a los peticionarios de la Audiencia Pública Ambiental en el correo electrónico fernando52martinez@hotmail.com y a la sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S. en los correos electrónicos legal.ambiental@aris-mining.co y notificaciones.ambiental@aris-mining.com. Además, se publicará en Boletín y en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-616

RESOLUCION NÚMERO 2023-0526 (21 de marzo de 2023)
“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 1064 del 24 de septiembre de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **EDUIN DE JESÚS RÍOS CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.817.073 puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda El Chuscal, en jurisdicción del municipio de San José en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de Vivienda Rural Dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente 2907-8422.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **Eduin de Jesús Ríos Chamorro**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.817.073, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-8422

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0527 (21 de marzo de 2023)
“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A. – TOPTec S.A. Y MANILIT S.A.**, identificada con NIT 890.805.453-8, Permiso de Ocupación de Cauce para realizar obras para el control de velocidad y socavación, en el tramo correspondiente de la Quebrada Manizales, en beneficio del inmueble denominado Industrias TOPTec S.A., conformado por los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 100-121291, 100-165032 y 100-165033, ubicado en el barrio Bosques de La Enea, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. Durante la construcción, la sociedad **Tecnología en cubrimiento S.A. – TOPTec S.A. y MANILIT S.A.**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras, la permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. La titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
10. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de once (11) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **Tecnología en cubrimiento S.A. – TOPTec S.A. y MANILIT S.A.**, a los correos electrónicos gerencia@toptec.com.co y notificaciones@toptec.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0027

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0528 (21 de marzo de 2023)
Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada por la señora **MARIA ROSARIO AGUIRRE DE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.371.770, en beneficio del predio denominado "Santa Clara", identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-7886, ubicado en la Vereda Tierra Fría -La Clara, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARIA ROSARIO AGUIRRE DE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.371.770, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARIA ROSARIO AGUIRRE DE GIRALDO**, al correo electrónico yeny.giraldo@ucm.edu.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0111

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo C

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0529 (21 de marzo de 2023)
“Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA para la vigencia 2020-2024, de las fuentes hídricas denominadas Subcuenca del Río Chinchiná (5) fuentes y Subcuenca de la Quebrada Guacaica (6 fuentes), presentado por la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 810.000.598-0, en la forma, las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que se aprueba, se considerará vigente desde el año 2020 hasta el año 2024.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa titular y ejecutora del presente programa deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución de aprobación, la titular debe complementar la información correspondiente a los Programas de protección de zonas de Manejo Especial, Reúso Obligatorio del Agua y Tecnologías de Bajo Consumo, en las cuales deberá especificar metas cuantificables con su correspondiente inversión. Así mismo, deberá especificarse para cada uno de los programas planteados la proveniencia de los recursos a ejecutar.
2. En un término no mayor a un (1) año a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución de aprobación, la titular presentar un programa que apunte a la reducción de pérdidas en captación y conducción.
3. Para el seguimiento anual que hará la Corporación al Programa aprobado, la titular debe presentar un reporte de los avances realizados en el año o años anteriores, en los primeros tres meses de cada vigencia.
4. Cualquier modificación al cronograma o plan de inversiones que presente el presente programa deberá ser solicitado y sustentado técnicamente por la titular.
5. En los tres (3) primeros meses del año 2025, la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., deberá presentar un nuevo documento con metas quinquenales para su evaluación.
6. En caso de requerir la prórroga de una concesión de aguas otorgada por esta Corporación, la titular del presente programa deberá allegar junto con la solicitud, un nuevo documento con metas quinquenales dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, presentado por la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, aprobado para la vigencia 2020-2024, incorpora la totalidad de aspectos considerados y fijados en el informe técnico INF 500-248 del 10 de marzo de 2023, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la empresa **Aguas de Manizales S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-16-2023-0001

Proyectó Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0530 (21 de marzo de 2023)

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 038 del 21 de enero de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **HERACLIO ANTONIO MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.626.687, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas predio denominado La Finaria, ubicado en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de San José en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de Vivienda Rural Dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente 2907-8443.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **Heraclio Antonio Marulanda**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.626.687, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-8443

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0531 (21 de marzo de 2023)

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **MEJIA Y QUINTERO Y CIA EN C.A**, identificada con NIT 810.004.483-2, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de obras de estabilidad y control de aguas, muro en gaviones y transversales, en el predio denominado Finca La Tambora – Lote San Sebastián, conformado por las matrículas inmobiliarias Nº 100-140125 y 100-150517, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
2. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
3. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora.
4. La sociedad Mejía y Quintero y Cía en C.A, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

5. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad Mejía y Quintero y Cía S en C.A, identificada con NIT 810.004.483-2, al correo electrónico presidencia@organizacionpranha.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0016

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0532 (21 de marzo de 2023) Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Atendiendo la condición de Vivienda Rural Dispersa determinada en el informe técnico que sustenta la presente resolución, se declara la exención legal de otorgamiento de concesión para el uso del agua con destino al consumo doméstico y la exención legal del permiso de vertimientos para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas, siempre y cuando se cuente con una solución individual de saneamiento básico.

En consecuencia, declarar que la señora **ALBA LUCÍA SUÁREZ QUICENO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 30.298.063, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente al uso doméstico, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada por la señora **Alba Lucía Suárez Quiceno**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 30.298.063, en beneficio del predio denominado Buenavista, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-97267, ubicado en la vereda Río Claro, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución a la **señora Alba Lucía Suárez Quiceno**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 30.298.063, al correo electrónico luciasq99@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0004

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0534 (21 de marzo de 2023)
Por medio de la cual se actualiza una razón social**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar, por efecto del proceso de fusión por absorción acreditado, el cambio de Razón Social del Permiso de Vertimientos y Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución 016 del 16 de enero de 2008, modificada por la Resolución 134 del 14 de marzo de 2008 y renovada por las Resoluciones 443 de 05 de mayo de 2015 y 2021-0057 del 13 de enero de 2021, cuya titularidad estaba en cabeza de la sociedad absorbida **TERNIUM SIDERURGICA DE CALDAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.174.468, y se transfiere a la sociedad absorbente **TERNIUM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 890.932.389-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad **TERNIUM COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 890.932.389-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-29-47

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0535 (22 de marzo de 2023)
"Por medio de la cual se prorroga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico
con Fines de Generación de Energía"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con Fines de Generación de Energía a la sociedad **VATIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 817.001.892-1, otorgado mediante Resolución 2020-1662 del 26 de octubre de 2020, modificada a través de Resolución 2021-1030 del 01 de julio de 2021, por el término de dos (2) años contados a partir del vencimiento del permiso inicialmente otorgado, es decir, desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el 24 de noviembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **VATIA S.A. E.S.P.**, a los correos electrónicos impuestos@vatia.com.co y msanchez@vatia.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-19-2019-0001

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0536 (22 de marzo de 2023)
“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la norma por la cual se impuso una obligación en el marco de un Plan de Manejo Ambiental”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo quinto de la Resolución 496 del 29 de octubre de 2001, a partir del 7 de agosto de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar esta providencia a la sociedad ARIS MINING S.A.S. mediante envío de copia digital a los correos electrónicos notificaciones.ambientales@aris-mining.co y notificacioneslegales@aris-mining.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Expediente: 500-22-616

Proyectó: GYP Abogados

Revisó: **Alejandra García Cogua****James Edinson Cifuentes Maldonado**

Secretario General

RESOLUCION NÚMERO 2023-0545 (24 de marzo de 2023)
“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S** identificada con NIT 890.114.642-8, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Planchado, ubicado en la Vereda San Juan - El Llano, jurisdicción del Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 832146.638 y Y: 1096636.942.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por:

- Trampa de grasas prefabricada de dos cámaras con las siguientes dimensiones:
 - o Largo: 2.8 metros
 - o Ancho: 1.6 metros
 - o Profundo: 1.5 metros
 - o Capacidad aproximada de 2,24 m³
- 2 tanques sépticos integrados en paralelo de 15.000 litros cada uno; donde 10.000 litros corresponden a unidad séptica y 5000 litros a la unidad de Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente., con descole final a cuerpo de agua, en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:

- **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
- **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- **Periodicidad:** Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S** identificada con NIT 890.114.642-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico legal.ambiental@aris-mining.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2020-0120

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0564 (29 de marzo de 2023) "Por medio de la cual se otorga Certificación de Inversiones en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar que las inversiones realizadas por la **Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. – CHEC S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.800.128-6, respecto de la compra e implementación de 420 transformadores monofásicos, bifásicos y trifásicos con aceite vegetal, corresponden a inversiones en conservación y mejoramiento del medio ambiente por valor de Mil novecientos treinta y cinco millones doscientos sesenta y ocho mil cientos ochenta y seis pesos con cinco centavos (\$1.935.268.186,05).

PARÁGRAFO 1: La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la publicación de la presente resolución en el boletín oficial de la entidad, su notificación, personal o por aviso, al representante legal de la **Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. –CHEC S.A. E.S.P.**, y el envío de copia a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-21-2023-0004

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: **Alejandra García Cogua**

Profesional especializado

James Edinson Cifuentes Maldonado

Secretario General

RESOLUCION NÚMERO 2023-0567 (30 de Marzo de 2023)
“Por la cual se certifican unas Inversiones de Control del Medio Ambiente”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar que las inversiones realizadas por la sociedad **STEPAN COLOMBIA S.A.S.** con NIT 800.044.807-8, para el “PROYECTO RETORNO DE GAS”, verificadas según se ha consignado en la parte considerativa del presente acto, ubicadas en su planta ubicada en la Vía Panamericana Km 18 Vía Medellín sector la manuela del municipio de Manizales departamento de Caldas, que se describen a continuación corresponden a inversiones en control del medio ambiente por un valor de Mil seiscientos sesenta y cuatro millones ochocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos (\$1.664.833.346) a través de la adquisición de los siguientes bienes y maquinaria:

1. Soplador de Gas del retorno a IBC - AF00537
2. Variador de soplador.
3. Controlador programable sulfonación.
4. Válvula de control en el Scrubber.
5. Válvula de control de aire de proceso
6. Transmisor de flujo de aire de proceso
7. Trasmisor de flujo de retorno de gas.
8. Transmisor de presión de salida del ESP
9. Trasmisor de presión succión del soplador de retorno.
10. Trasmisor de presión descarga del soplador de retorno.
11. Transmisor de presión aire de sellos soplador de retorno.
12. Transmisor de presión ciclón.
13. Trasmisor de temperatura succión soplador de gas.
14. Trasmisor de temperatura descarga soplador de gas.
15. Válvula actuada en la succión del soplador de gas.
16. Válvula actuada en la descarga del soplador de gas.

PARÁGRAFO 1: La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la certificación para las siguientes inversiones porque, de conformidad con la parte considerativa y los informes técnicos, no corresponden a sistemas de control de medio ambiente:

1. Motor de repuesto.
2. Haz de tubos del precipitador.
3. Torre de secado de aire Kaeser

ARTÍCULO TERCERO: En todo caso, para todos los efectos, la presente certificación incorpora la totalidad de aspectos considerados y fijados en el informe técnico allegado con el memorando 00007738 del 16 de marzo de 2023 y aclarado mediante memorando interno 2023-II-00009420 del 30 de marzo de 2023, expedidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el boletín oficial de la entidad, su notificación, personal o por aviso, al representante legal de la sociedad **STEPAN COLOMBIA S.A.S.** con NIT 800.044.807-8, y el envío de copia a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: *Alejandra García Cogua*

Profesional especializado

James Edinson Cifuentes Maldonado

Secretario General

RESOLUCION NÚMERO 2023-0568 (30 de marzo de 2023)
“Por la cual se niega Certificación De Inversiones en Control Del Medio Ambiente”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad **STEPAN COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 800.044.807-8, la certificación de inversiones en control del medio ambiente requerida para ser beneficiario del descuento del impuesto sobre la renta, consistente en el Programa de producción más limpia y control de tecnología de última generación con el fin de reducir contaminantes ambientales, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo caso, para todos los efectos, la presente certificación incorpora la totalidad de aspectos considerados y fijados en el informe técnico allegado con el informe 500-220 del 3 de marzo de 2023, el memorando 2023-II-0006393 y el memorando 2023-II-00009098 del 28 de marzo de 2023, expedidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **STEPAN COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 800.044.807-8, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Proyectó Carolina Buitrago Gómez, abogada contratista

Revisó: *Alejandra García Cogua, Profesional especializado*

James Edinson Cifuentes Maldonado, Secretario General

RESOLUCION 2023-0589 (31 de marzo de 2023)
“Por la cual se niega Certificación De Inversiones en Control Del Medio Ambiente”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad la empresa **CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A** con NIT 900.083.863-1, la certificación de inversiones en control del medio ambiente requerida para ser beneficiario del descuento del impuesto sobre la renta, respecto de las inversiones correspondientes a caldera, optimización PTAR fase 1, contenedor residuos sólidos, banco de hielo, optimización PTAR fase 2, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo caso, para todos los efectos, la presente certificación incorpora la totalidad de aspectos considerados y fijados en el informe técnico allegado con informe 500-319 del 31 de marzo de 2023 contenido en el memorando 2023-II-00009552 del 31 de marzo, expedidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor Francisco Javier Rivera Giraldo en calidad de apoderado judicial de la empresa **CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A** con NIT 900.083.863-1, a los correos electrónicos cumanday@hotmail.com y francisco.rivera.deram@outlook.com de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Proyectó Alejandra García Cogua, Profesional especializado

Revisó: James Edinson Cifuentes Maldonado ,Secretario General

RESOLUCION NÚMERO 2023-0590 (31 de marzo de 2023)

“Por la cual se niega una Certificación de Inversiones en Control del Medio Ambiente”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad **Productora de Gelatina S.A.S.**, identificada con NIT 860.010.192-9, la certificación de inversiones en control del medio ambiente requerida para ser beneficiario del descuento del impuesto sobre la renta, , respecto de las inversiones correspondientes a maquinaria, equipos e infraestructura requeridos para la operación y/o ejecución del sistema de control del medio ambiente, a partir de acciones encaminadas a la disminución o reducción en la generación de residuos líquidos y al mejoramiento de la calidad de los mismos, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo caso, para todos los efectos, la presente certificación incorpora la totalidad de aspectos considerados y fijados en el informe técnico de informe técnico 500-317 allegado a través del memorando 2023-II-00009235 del 29 de marzo de 2023 y memorando 2023-II-00009612 del 31 de marzo de 2023, expedidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor Francisco Javier Rivera Giraldo en calidad de apoderado judicial de la empresa **Productora de Gelatina S.A.S.** con NIT 860.010.192-9, a los correos electrónicos cumanday@hotmail.com y francisco.rivera.deram@outlook.com de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-21-2023-0003

Proyectó Daniela Cortés Ossa Profesional Universitario

Revisó: *Alejandra García Cogua, Profesional especializado*

James Edinson Cifuentes Maldonado Secretario General

RESOLUCION NÚMERO 2023-0593 (31 de marzo de 2023)

“Por medio de la cual se modifica un Acto Administrativo”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2023-420 de 28 de febrero de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **OSCAR DIEGO JARAMILLO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía 75.048.795, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado La Palmira, ubicado en la vereda Kilómetro 40, en jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas. Los beneficiarios podrán derivar un caudal total de 0.024 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento Quebrada El Silencio	X:0914264 Y:1109797	Doméstico Pecuario (perros y gatos)	0.014 l/s 0.01 l/s
CAUDAL OTORGADO L/S		0.024 l/s	

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes contenidos en la Resolución 2023-420 de 28 de febrero de 2023 conservan su tenor original y continúan vigentes produciendo sus respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **OSCAR DIEGO JARAMILLO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía 75.048.795, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0118

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0594 (31 de marzo de 2023)

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor **JULIAN ECHEVERRY VALLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía 10.243.016, Concesión de aguas superficiales de la Quebrada Marandúa en las coordenadas X: 812744 Y: 1057041, para derivar un caudal total de 0.268 l/s, usos doméstico y agrícola a favor del predio denominado El Alamo identificado con matrícula inmobiliaria N°103-22020, ubicado en la vereda Cambia, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada Marandúa	X: 812744 Y: 1057041	Domestico Agrícola	0.024 l/s 0.244 l/s
Caudal Otorgado		L/S	0.268

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación por presa, conducción en PVC de 2 pulgadas de diámetro y 1.200 metros de longitud que llegan hasta un tanque de almacenamiento rectangular con capacidad de 10.000 litros.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTICULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
12. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
13. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTICULO QUINTO: Otorgar al señor **JULIAN ECHEVERRY VALLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía 10.243.016, permiso de vertimientos para disponer de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Alamo identificado con matrícula inmobiliaria N°103-22020, ubicado en la vereda Cambia, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTICULO SEXTO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final al suelo en las coordenadas X: 813201 Y: 1056457.

ARTICULO SEPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 6 meses deberá presentar:
 - a) -Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) -Diseño y manual de operaciones y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento a suelo.
 - c) -Identificación de área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) -Plan de cierre y abandono propuesta en curso de desmantelamiento del STARD.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTICULO NOVENO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DECIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **JULIAN ECHEVERRY VALLEJO**, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0001

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

Expediente: 500-09-2017-0002

RESOLUCION NÚMERO 2023-0595 (31 de marzo de 2023)

“Por medio de la cual se cede una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 137 del 13 de enero de 2017 por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos a favor de la sociedad **EL OASIS AGROPECUARIA S.A.S** con NIT 901.179.132, en beneficio predio denominado El Oasis, localizado en la vereda El Pindo Lote #1, en jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal la sociedad **EL OASIS AGROPECUARIA S.A.S** con NIT 901.179.132, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9567

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0596 (31 de marzo de 2023)
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 1446 del 25 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos adelantado bajo radicado 2021-EI-00015548.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de **CRECENTO INVERSIONES SAS**, al correo electrónico romeroj@crecento.co de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2021-EI-00015548

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION 2023-0597 (31 de marzo de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2316 del 9 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de Permiso de Vertimientos adelantado bajo radicado 2022-EI-00002616.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **TRANO CONSTRUCTORA SAS**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00002616

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0598 (31 de marzo de 2023)
“Por medio de la cual se prorroga una autorización para el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la autorización al señor **Luis Fernando Giraldo Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.212.168, para aprovechar un bosque natural de guadua concedida mediante Resolución 2022-0382 del 18 de febrero de 2022, por el término de nueve (9) meses, contados a partir del vencimiento de la autorización inicialmente otorgada, es decir, desde el 11 de marzo de 2023, hasta el 10 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2022-0382 del 18 de febrero de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **Luis Fernando Giraldo Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.212.168, al correo electrónico luzazu1197@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-13-2021-0159

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0599 (31 de marzo de 2023)
“Por medio de la cual se renueva y modifica un Permiso de Emisiones Atmosféricas”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la vigencia del Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.**, identificado con NIT 816.007.300-7, otorgado a través de la Resolución 2018-0353 del 02 de febrero de 2018, por el término de cinco (05) años, contados a partir del vencimiento del permiso inicialmente otorgado, es decir, desde el 10 de mayo de 2023 hasta el 09 de mayo de 2028, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2018-0353 del 02 de febrero de 2018, el cual quedará así:

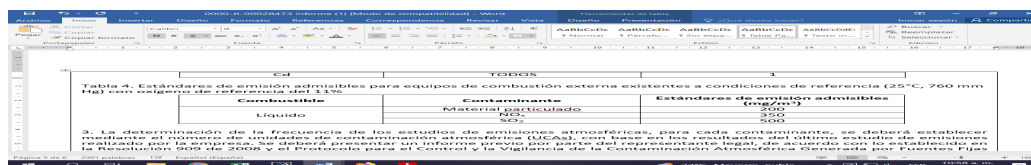
“ARTÍCULO SEGUNDO: La permissionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Demostrar el cumplimiento de las normas de emisión por muestra directa y factores de emisión (para las fuentes en las cuales no sea posible medición directa) en las chimeneas de las fuentes fijas de la empresa, de acuerdo a lo establecido en tabla 1 del artículo 4, tabla 3 del artículo 6 (Producción de mezclas asfálticas), tabla 4 del artículo 7 y artículo 93 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las metodologías establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Resolución 760 de 2010):*

Tabla 1. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25°C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Contaminante	Flujo de contaminante (Kg/h)	Estándares de emisión admisibles (mg/m ³)
Material particulado	≤ 0,5	250
	> 0,5	150
NO _x	TODOS	550
SO ₂	TODOS	550
Pb	TODOS	1
Cd	TODOS	1

Tabla 4. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%



Contaminante	Estándares de emisión admisibles	Unidades
CO	100	g/hp-h
CO ₂	100	g/hp-h
NO _x	100	g/hp-h
SO _x	100	g/hp-h
H ₂ O	100	g/hp-h
PM ₁₀	100	g/hp-h
PM _{2.5}	100	g/hp-h
NO	100	g/hp-h
NO ₂	100	g/hp-h
SO ₂	100	g/hp-h
H ₂	100	g/hp-h
CH ₄	100	g/hp-h
C ₂ H ₆	100	g/hp-h
C ₃ H ₈	100	g/hp-h
C ₄ H ₁₀	100	g/hp-h
C ₅ H ₁₂	100	g/hp-h
C ₆ H ₁₄	100	g/hp-h
C ₇ H ₁₆	100	g/hp-h
C ₈ H ₁₈	100	g/hp-h
C ₉ H ₂₀	100	g/hp-h
C ₁₀ H ₂₂	100	g/hp-h
C ₁₁ H ₂₄	100	g/hp-h
C ₁₂ H ₂₆	100	g/hp-h
C ₁₃ H ₂₈	100	g/hp-h
C ₁₄ H ₃₀	100	g/hp-h
C ₁₅ H ₃₂	100	g/hp-h
C ₁₆ H ₃₄	100	g/hp-h
C ₁₇ H ₃₆	100	g/hp-h
C ₁₈ H ₃₈	100	g/hp-h
C ₁₉ H ₄₀	100	g/hp-h
C ₂₀ H ₄₂	100	g/hp-h
C ₂₁ H ₄₄	100	g/hp-h
C ₂₂ H ₄₆	100	g/hp-h
C ₂₃ H ₄₈	100	g/hp-h
C ₂₄ H ₅₀	100	g/hp-h
C ₂₅ H ₅₂	100	g/hp-h
C ₂₆ H ₅₄	100	g/hp-h
C ₂₇ H ₅₆	100	g/hp-h
C ₂₈ H ₅₈	100	g/hp-h
C ₂₉ H ₆₀	100	g/hp-h
C ₃₀ H ₆₂	100	g/hp-h
C ₃₁ H ₆₄	100	g/hp-h
C ₃₂ H ₆₆	100	g/hp-h
C ₃₃ H ₆₈	100	g/hp-h
C ₃₄ H ₇₀	100	g/hp-h
C ₃₅ H ₇₂	100	g/hp-h
C ₃₆ H ₇₄	100	g/hp-h
C ₃₇ H ₇₆	100	g/hp-h
C ₃₈ H ₇₈	100	g/hp-h
C ₃₉ H ₈₀	100	g/hp-h
C ₄₀ H ₈₂	100	g/hp-h
C ₄₁ H ₈₄	100	g/hp-h
C ₄₂ H ₈₆	100	g/hp-h
C ₄₃ H ₈₈	100	g/hp-h
C ₄₄ H ₉₀	100	g/hp-h
C ₄₅ H ₉₂	100	g/hp-h
C ₄₆ H ₉₄	100	g/hp-h
C ₄₇ H ₉₆	100	g/hp-h
C ₄₈ H ₉₈	100	g/hp-h
C ₄₉ H ₁₀₀	100	g/hp-h
C ₅₀ H ₁₀₂	100	g/hp-h

2. La determinación de la frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas, para cada contaminante, se deberá establecer mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCAs), con base en los resultados del último estudio de emisiones realizado por la empresa. Se deberá presentar un informe previo por parte del representante legal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 y el Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Resolución 760 de 2010).
3. Garantizar el uso permanente de sistemas de incorporación de agua a las zarandas y bandas transportadoras de la trituradora y utilizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se eviten al máximo posible emisiones fugitivas de partículas al aire en época de verano y sin que lleguen a afectar los requerimientos de humedad del material; lo anterior con el fin de cumplir con las normas de calidad del aire establecidas en la Resolución 610 de 2010 o la que se encuentre vigente.
4. Llevar un registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, que podrá ser revisado en cualquier momento por personal técnico de la autoridad ambiental, según lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076 de 2015.
5. Garantizar el cumplimiento de los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos la Resolución 627 de 2006 o la norma que la modifique.
6. Ejecutar el plan de contingencia en el momento en que se presente una falla en el sistema de control de emisiones. En caso de que se suspenda el funcionamiento de los sistemas de control de emisiones informar a la autoridad ambiental en los términos establecidos en el capítulo XIX de la Resolución 909 de 2006.
7. El combustible empleado en la planta de asfalto (aceite industrial usado tratado MCJ2C) deberá cumplir con los límites máximos establecidos, para el porcentaje de mezcla utilizado, dados en el artículo 2 de la Resolución 1446 de 2005, y se deberá reportar la caracterización del aceite, con el respectivo porcentaje de mezcla, cada cuatro (4) meses, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1446 de 2005.
8. Solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas en caso de presentar cambios en el combustible utilizado y/o en el proceso productivo."

ARTÍCULO TERCERO. Los aspectos de la Resolución 2018-0353 del 02 de febrero de 2018 no tratados en la renovación se mantienen en la forma en que fueron dispuestos.

Las emisiones atmosféricas, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderán a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos 2017-EI-000013701 del 21 de septiembre de 2017 y INF 03404 del 22 de marzo de 2023, rendidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido y prorrogado.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **Construcciones El Cairo S.A.S.**, identificado con NIT 816.007.300-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-06-2017-0003

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS DE INICIO

AUTO No. (2023-0351) 1 DE MARZO DE 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Autorización aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo del expediente 500-11-2019-0192, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Fernando Mejía Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.278.174, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa Sí se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2023-0353 (2 de MARZO de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Hijos de Hernán Estrada CH y CIA S en C, identificado con Nit No. 800.028.965, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3148146012 correo electrónico gfestrada68@gmail.com y al señor Ermis de Jesús Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.683 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0355 (2 de MARZO de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Sánchez Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.416, celular 3006143119, correo electrónico asanchezarango@gmail.com y al señor Leonidas Gómez Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.247 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0356 (2 de MARZO de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Norma Beatriz Mesa Botero, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.719.710, celular 3117696364, correo electrónico cutismebo@gmail.com y al señor Ermis de Jesús Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.683 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2023-0360 (6 de MARZO de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Marina Arbeláez Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.363.770, celular 3105376023.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2023-0386 (8 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Darío Yepes González, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.441.328, celular 3105907313.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2023-0387 (8 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Flor Marina Aguirre de Atehortúa, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.364.853, celular 3128178411.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2023-0388 (8 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Orlando Serna Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.035, celular 3202346847 correo electrónico jhennig332@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2023-0390 (8 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime de Jesús Zapata Vinasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.350.286, celulares 3138828968 y 3105234752
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0391 (8 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Víctor Manuel Sierra Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.559, celular 3104551296, correo electrónico vimasicas@hotmail.com y al señor Nelson Giraldo Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.957 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0392 (8 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Juanita Gaviria Rivera y Tomás Gaviria Rivera, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 1.053.859.219 y 1.053.833.427, celular 3232249888 y 3147988270, correo electrónico juanitagaviria@gmail.com y al señor Ever de Jesús Muñoz Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 15.898.063 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0393 (8 de MARZO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I”**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Londoño Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.101.026, celular 3137201764, correo electrónico andres.londono@live.com y al señor Ever de Jesús Muñoz Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 15.898.063 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0394 (9 de MARZO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I”**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Lina María Giraldo Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.125, celular 3103577474, y al señor Samuel Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 43.402.277 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2023-0399 (9 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Yolanda Betancurt Betancurt, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.286.806, celular 3137149007.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0403 (10 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Yenny Viviana Valencia Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.945.218, celular 3108493601.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2023-0404 (10 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Pineda González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.913.248, celulares 3218545719 y 3103529011 correo electrónico nataliaojeda1998@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2023-0407 (10 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Cenit Inversiones S.A.S., identificada con Nit No. 901.093.517-2, celular 3212344880 y al señor Javier Mauricio Gómez Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.139.561 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2023-0408 (10 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Germán Antonio Cardona Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.920.821, celulares 3103878414.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2023-0409 (10 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Manuel Uribe Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.227.888, teléfono (606) 88842248 correo electrónico juanmuribej@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0413 (13 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a los señores María Victoria Mejía Sánchez y Héctor Julián Mejía Sánchez, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.055.874 y 10.269.856, celular 3215415872, correo electrónico hectorjulianmejiasanchez@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0414 (13 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Nelly Mejía de Bayer, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.425.052, correo electrónico nellymejia65@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0416 (13 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Nueva Hacienda Cuba S.A.S., identificada con Nit No. 900.370.727-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3132771089 correo electrónico oscar2510@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0417(13 de MARZO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I”**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor David Andrés Echeverri Aubad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.918.578, celular 3103758852, correo electrónico gerencia@ceveco.com.co
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0418 (13 de MARZO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I”**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Aracelly Ospina Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.364.898, celular 3127932847
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0419 (13 de MARZO de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Mario Hernán Saraza Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.161, celular 3136449046, correo electrónico jarolcardona2000@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2023-0420 (13 de MARZO de 2023)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Omar de Jesús Arango Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.059, celular 3117239701
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2023-0421 (13 de MARZO de 2023)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Ramiro Morales Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.356.203, celular 3146387330
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2023-0427 (16 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Manuel José Giraldo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.851, celular 3147944851, correo electrónico giraldomanueljose@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2023-0428) 16 DE MARZO DE 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud a los señores Luz Elena Álzate de Ramírez y Luis Gonzaga Ramírez, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.095.797 y 15.955.257, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-11-2018-0104, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa **no** se efectuó visita técnica de evaluación. (Factura cancelada rad. 12851 del 5 de agosto de 2019, OC 1000)

CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores Luz Elena Alzate de Ramírez y Luis Gonzaga Ramírez, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2023-0455 (22 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Fabián Londoño Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.771.893, celular 315522090 y 3225585096 correo electrónico ledpunto970@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2023-0465 (24 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Gilberto Andrés Toro Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.930, celular 3204883305 correo electrónico andrestorogomez@orutlook.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0466 (24 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Hernán de Jesús Mesa Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.538.371, celular 3127247890
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0503 (30 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificada con Nit No. 860.005.068-3, correo electrónico heangico@gmail.com, celular 3115986256 y al señor Didi Alberto Leal Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.617.629 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2023-0504 (30 de MARZO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Edelberto de Jesús Rendón Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.476, celular 3206941842 correo electrónico betojrendon@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0505 (30 de MARZO de 2023)**

**Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I”**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Uriel Giraldo Serna, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.286.973, celular 3137709466
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIONES

RESOLUCION NÚMERO 2023-0476 (9 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al Consorcio Pro Manizales, identificado con Nit. No. 901.651.847-2 en atención al contrato correspondiente a la “construcción de obras de estabilidad y obras de manejo de aguas lluvias para la mitigación del riesgo en sitios críticos de la zona rural del municipio de Manizales, por el sistema de monto agotable” suscrito con la Unidad de Gestión de riesgo de Alcaldía de Manizales, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, único de ochenta y cinco (85) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), a tala rasa para obtener un volumen total de 8,5 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,09584 Y: -75,54816 en un área a intervenir de 0,07 hectárea, en el predio Hacienda La Trilladora, vereda La Linda, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-41157, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir **8.5 m³** de guadua equivalente a 85 guaduas.
2. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
3. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
4. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
5. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
6. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
8. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Compensación: De acuerdo a los servicios ambientales y ecológicos de los individuos que se aprovecharán para el desarrollo del proyecto, se solicita realizar la compensación forestal de las especies aprovechadas en un área de 345 m².

Con base en lo anterior se concluye que como medida de compensación forestal deberá realizar el establecimiento de 384 m² en los cuales se establecerán 24 chusquines de guadua, aplicando una distancia de siembra de 4x4 metros entre cada chusquin. Sobre esta medida se deberán presentar un informe al año a partir del

establecimiento y mantenimientos realizados de la medida respectiva. La compensación se localizará en el predio La Trilladora en el sector suroriental de las obras de manejo hidráulico propiedad de LF TORO MEJIA Y CIAS EN C.A.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco; a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborará un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución al Consorcio Pro Manizales, identificado con Nit. No. 901.651.847-2 celular 3153048226 correo electrónico cpromanizales@gmail.com y a la sociedad LF Toro Mejía CIA S EN CA, identificada con Nit. No. 810.005.778-2, en calidad de titular del predio, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0477 (9 de Marzo de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al Consorcio Pro Manizales, identificado con Nit. No. 901.651.847-2 en atención al contrato correspondiente a la "construcción de obras de estabilidad y obras de manejo de aguas lluvias para la mitigación del riesgo en sitios críticos de la zona rural del municipio de Manizales, por el sistema de monto agotable" suscrito con la Unidad de Gestión de riesgo de Alcaldía de Manizales, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de un (1) individuo de Drago (*Croton magdalenensis*) con un volumen de 0,0371 m³ de madera en pie, equivalente a 0,0124 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,09584 Longitud: -75,54816 en un área de 0,07 hectáreas, en el predio Hacienda La Trilladora, vereda La Linda, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-41157, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>VOLUMEN COMERCIAL (m3)</u>	<u>VOLUMEN TOTAL (m3)</u>
1	Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	0.0124	0.0371

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, de un (1) árbol de la especie *Croton magdalenensis* (Drago) equivalentes a 0.0371 metros cúbicos de madera.
- Si dentro del aprovechamiento del árbol aislado de regeneración natural se encuentran especies epifitas, se realizará el traslado de dichas especies a una zona adecuada.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: De acuerdo al servicio ambiental y ecológico del individuo que se aprovechara para el desarrollo del proyecto, se solicita realizar de acuerdo al plan presentado, reponer en proporción de 1:10 lo que significa que por cada individuo aprovechado se requiere la siembra de 10 individuos, por lo que el total a reponer son de 3 plántulas de material vegetal nativo que sean aptas para la zona a compensar, por el árbol aislado aprovechado.

Sobre esta medida se deberán presentar informes cada año a partir del establecimiento de la medida respectiva, y hasta completar 3 años a partir de su establecimiento. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total. Se debe garantizar con el propietario del predio donde se establezca la medida, la permanencia de la misma por término indefinido de tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al Consorcio Pro Manzales, identificado con Nit. No. 901.651.847-2 celular 3153048226 correo electrónico cpromanizales@gmail.com y a la sociedad LF Toro Mejía CIA S EN CA, identificada con Nit. No. 810.005.778-2, en calidad de titular del predio, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0479 (9 de marzo de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Esteban Ruíz, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.181, presentó SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO MENOR, de los individuos enunciados en formulario único nacional, existentes en el predio El Placer, vereda Río Moro, ubicado en el municipio de Samaná, departamento de Caldas, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de seis (6) individuos de Gualanday (*Jacaranda caucana*) con un volumen de 13,7 m³ de madera en pie, equivalente a 6,8 m³ de madera aserrada, ocho (8) Chingale (*Jacaranda copaia*) con un volumen de 14 m³ de madera en pie, equivalente a 7 m³ de madera aserrada y cuatro (4) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 5,4 m³ de madera en pie, equivalente a 4,39 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,5003277 Longitud: -74,9700527 en un área de 4 hectáreas, en el predio El Placer, vereda Río Moro, ubicado en el municipio de Samaná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
<u>6</u>	<u>Gualanday</u>	<u>Jacaranda caucana</u>	<u>13.7</u>	<u>6.85</u>
<u>8</u>	<u>Chingale</u>	<u>Jacaranda copaia</u>	<u>14</u>	<u>7</u>
<u>4</u>	<u>Cedro</u>	<u>Cedrela odorata</u>	<u>5.4</u>	<u>4.39</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, Chingale (*Jacaranda copaia*) madera en pie 14 m³ madera aserrada 7m³, Gualanday (*Jacaranda caucana*) madera en pie 13.7 m³ madera aserrada 6.8 m³, Cedro (*Cedrela odorata*) madera en pie 5.48 m³ madera aserrada 4.39 m³, para este último la extracción se realizará al 80% del Volumen bruto otorgado.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP en árboles de nogal para las demás especies.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Para la especie Chingale (Jacaranda Copaia), partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realizará la siembra de 2 individuos; con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 8 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 16 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal. Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N5°30'01.18" W 74°58'12.19"

En el caso de la reposición para la especie Cedro (Cedrela odorata), partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:5, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 5 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 4 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 20 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal. Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollará en las coordenadas: N5°30'05.67" W 74°58'09.85"

En el caso de la reposición para la especie Gualanday (Jacaranda caucana), partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos; con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 6 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 12 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N5°30'22.94" W 74°58'55.94"

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Esteban Ruíz, identificado con C.C 4.567.181, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0481 (10 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Manuel Antonio Loaiza Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.994.310, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de cincuenta y siete (57) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de extracción selectiva del 30%, para obtener un volumen total de 5,7 m³, ubicados en las coordenadas X: 10,5945811 Y: -114,7466998 en un área a intervenir de 0,04 hectáreas, en el predio Finca La Polca, vereda Pueblo Rico, municipio de San José, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento de 57 guaduas equivalentes a 5.7 me³ de guadua madura y sobre madura con un porcentaje de extracción d 30%.
2. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Manuel Antonio Loaiza Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.994.310, celular 3145956165, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0482 (10 de marzo de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Augusto Ramírez Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.326.461, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, persistente de treinta (30) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 47 m³ de madera en pie, equivalente a 23,5 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,126745 Longitud: -75,570255 en un área de 1 hectárea, en el predio La Cristalina vereda La Cristalina, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-33253, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
30	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	47	23,5

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, el aprovechamiento forestal de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 47 m³ de madera en pie, equivalente a 23,5 m³ de madera aserrada.
- **Hacer mantenimiento a los árboles remanentes juveniles de nogal consistente en plateo y fertilización periódica, ello con el fin de facilitar el desarrollo normal de los individuos. Así mismo se recomienda conservar las fajas forestales protectoras existentes en el predio.**
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:1, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 1 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 30 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de cultural de 30 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Augusto Ramírez Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.326.461, correo electrónico pauloandresramirez@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpopaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0483 (10 de marzo de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Pedro Ignacio Hernández Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.255.300, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de veintidós (22) individuos de Sonoscuro (*Vochysia ferruginea*) con un volumen de 49,00 m³ de madera en pie, equivalente a 34,3 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,453055 Longitud: -74,898611 en un área de 6 hectárea, en el predio El Tulcán, vereda Pradera, municipio de Victoria, folio de matrícula No. 106-6528, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
<u>22</u>	<u>Sonoscuro</u>	<u>Vochysia ferruginea</u>	<u>49.00</u>	<u>34.3</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 49.00 m³ de madera en pie o 34.3 de madera aserrada. Equivalente a 22 sonoscuros.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de sonoscuro (*Vochysia ferruginea*).
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: De los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2, con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 22 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 44 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, estas actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaran las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompe vientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que, el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en área de potreros donde se establecerán arboles propios de la zona como cercos vivos, finca El Tulcan, vereda Pradera - municipio de Victoria. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente

delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la Corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 8 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Pedro Ignacio Hernández Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.255.300, celular 3106962459, correo electrónico pedrohernandezpulido@hotmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0484 (10 de marzo de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Vianey Londoño Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.186.114, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de tres (3) individuos de Abarco (*Cariniana pyriformis*) con un volumen de 10,7 m³ de madera en pie, equivalente a 7,49 m³ de madera aserrada y diez y ocho (18) individuos de Gualanday (*Jacaranda caucana*) con un volumen de 34,82 m³ de madera en pie, equivalente a 24,37 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,5783333 Longitud: -74,879444 en un área de 5,5 hectáreas, en el predio La Caja No. 2, sector Edén, municipio de Norcasia, folio de matrícula No. 106-35297, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
3	Abarco	<i>Cariniana pyriformis</i>	10,7	7,49
18	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	34,82	24,37

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen total autorizado, es decir 45.52 m³ de madera en pie o 31.86 de madera aserrada. Equivalente a 18 Gualanday y 3 Abarco.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Gualanday y 60 cm de DAP en árboles de Abarco.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADs con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: De los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2, con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 21 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 42 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal.

Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente sobre las fajas forestales protectoras de las dos fuentes hídricas que interactúan en el predio La Caja Lote No. 2; en la visita técnica realizada el día 24 de febrero del 2023, se definió con el propietario del predio que, el lugar de la compensación Forestal se desarrollara sobre las coordenadas N. 5° 34' 44" W. 74° 52' 52" en suelos que deben ser destinados a faja forestal protectora predio La Caja Lote No.2, vereda Km 40 - municipio de Norcasia.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de reposición forestal una vez aprobada por la Corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 8 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor José Vianey Londoño Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.186.114, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0487 (13 de marzo de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Bernardo Arias Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.050.580, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, proveniente de regeneración natural de dos (2) individuos de Cedro (*Cedrela odorata* L.) con un volumen de 3,5 m3 de madera en pie, equivalente a 2,5 m3 de madera aserrada y veinte (20) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 33 m3 de madera en pie, equivalente a 23 m3 de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 10,5952132 Longitud: -114,746239 en un área de 0,022 hectárea, en el predio El Jardín vereda Cerro Grande- San Bartolomé, municipio de Pácora, folio de matrícula No. 112-28, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
<u>2</u>	<u>Cedro</u>	<u><i>Cedrela odorata</i> L.</u>	<u>3,5</u>	<u>2,5</u>
<u>20</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>33</u>	<u>23</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente

del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Sembrar un árbol de Nogal y uno de Cedro por cada árbol aprovechado, para un total de 22 árboles de Nogal y Cedro, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, ploteo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Bernardo Arias Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.050.580, celular 3104036945 correo electrónico mariaberserluz2334@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0488 (13 de marzo de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Isaura Cifuentes de Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.106.317, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados de veinticinco (25) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 23,41 m³ de madera en pie, equivalente a 11,71 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,40861111 Longitud: -75,562222 en un área de 0,3 hectáreas, en el predio El Pomar, vereda El Tambor, municipio de La Merced, folio de matrícula No. 118-10220, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
<u>25</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>23,41</u>	<u>11,71</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen total autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: De los individuos talados en una relación de 1:1, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 1 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 25 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de cultural de 25 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, señora Isaura Cifuentes de Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.106.317 celular 3203838222, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0489 (13 de marzo de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Inversiones Franco de Marín CIA S. en C.A. en Liquidación, identificada con Nit. No. 890.805.568-6, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de siete (7) individuos de Carbonero (*Albizia carbonaria Britton*) con un volumen de 10 m³ de madera en pie, equivalente a 7 m³ de madera aserrada, localizados en

las coordenadas Latitud: 5,2974998 Longitud: -75,017814 en un área de 3 hectárea, en el predio La Hondanada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-10681, vereda Guarumo-San Roque, municipio de Marquetalia departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
7	Carbonero	<i>Albizia carbonaria Britton</i>	10	7

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, de 7 Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie carbonero (*Albizia carbonaria*) de los cuales se obtendrán 20.5 m³ de madera en bruto, equivalentes a 7 m³ de madera aserrada
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: De los individuos talados en una relación de 1:3, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 3 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 7 árboles de carbonero, deberá realizar el siembra y/o Manejo de cultural de 21 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateau, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, la sociedad Inversiones Franco de Marín CIA S. en C.A. en Liquidación, identificada con Nit. No. 890.805.568-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces 311308640, 3113108640, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0512 (16 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Yaneth Corrales Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.297.750, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de diez (10) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 27 m³ de madera en pie, equivalente a 13,5 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,007136 Longitud: -75,625364 en un área de 1 hectárea, en el predio La Ginita vereda La Mulata, municipio de Palestina, folio de matrícula No. 100-101372, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
10	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	27	13,5

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Correspondiente a 10 árboles cortados con la siembra de nuevos individuos de la misma especie en una relación de 1 a 3, es decir que por cada árbol cortado se deben sembrar 3 para éste caso un total de 30. Posteriormente se debe hacer mantenimiento periódico a dicha siembra consistente en plateo y fertilización, ello con el fin de garantizar su buen desarrollo y permanencia en el tiempo, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, señora Yaneth Corrales Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.297.750, correo electrónico juanycori@hotmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0514 (16 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al Municipio de San José, identificado con Nit. No. 810.001.998-8, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, de 269 árboles para obtener un volumen de 33.55 m3, discriminados así:

- 150 balsos (*Heliocarpus popayanensis*) que producen un volumen total de 17.49 m3.
- 73 zurrumbos (*Trema micrantha*) que producen un volumen total de 7.86 m3.
- 19 camargos (*Verbesina arborea*) que producen un volumen total de 0.56 m3.
- 13 yarumos (*Cecropia peltata*) que producen un volumen total de 0.66 m3.
- 8 dragos o guacamayos (*Croton magdalenensis*) que producen un volumen total de 4.48 m3.

- 3 guamos (*Inga edulis*) que producen un volumen total de 2.13 m3.
- 2 mestizo (*Cupania americana*) que producen un volumen total de 0.04 m3.
- 1 Balso blanco (*Ochroma pyramidale*) que producen un volumen total de 0.28 m3.

Localizados en las coordenadas Latitud: 5,078915 Longitud: -75,795586 en un área de 1 hectárea, en el predio La Gaviota, vereda Altomira, municipio de San José, folio de matrícula No. 100-41157, departamento de Caldas.

# ARBOLES	Nombre comun	Nombre científico	VOLUMEN
150	Balso	<u>Heliocarpus popayanensis</u>	17,49
73	Zurumbo	<u>Trema micrantha</u>	7,86
19	Camargo	<u>Verbesina arborea</u>	0,56
13	Yarumo	<u>Cecropia peltata</u>	0,66
8	Guacamayo o Drago	<u>Croton magdalenensis</u>	4,48
3	Guamo	<u>Inga edulis</u>	2,13
2	Mestizo	<u>Cupania americana</u>	0,04
1	Balso blanco	<u>Ochroma pyramidale</u>	0,28
269	TOTAL		33,55

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Si dentro del aprovechamiento del árbol aislado de regeneración natural se encuentran especies epifitas, se realizará el traslado de dichas especies a una zona adecuada.
- Socializar ante la comunidad las actividades de aprovechamiento forestal a realizarse en el área, donde se incluya las medidas de compensación que se establecieron para ello, de ser necesario se podrá solicitar el acompañamiento y la participación directa de la corporación, esto con el fin de evitar malos entendidos.
- Los productos obtenidos no podrán ser comercializados, sin embargo podrán ser utilizados en las labores de adecuación o construcción de las viviendas o en diferentes labores de competencia de la alcaldía municipal.
- Realizar acciones de manejo de la fauna silvestre asociada a los árboles a intervenir, dando cumplimiento con la propuesta entregada en el documento "Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles dispersos de regeneración natural"
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Teniendo en cuenta las características del aprovechamiento, de acuerdo con lo planteado en el documento «*Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles dispersos de regeneración natural*» presentado por el solicitante se considera una compensación en una relación 1:5.5, (por cada árbol aprovechado se sembrarían 5.5 árboles por lo que se deberá sembrar un total de 1480 árboles, los cuales deberían ser plantados en áreas de importancia ambiental o área forestales protectoras de fuentes hídricas, siguiendo los parámetros de manejo planteados en el mismo documento, teniendo en cuenta la realización de labores tendientes a garantizar su adecuado desarrollo y conservación como lo es fertilización, control fitosanitario, entre otros además del cumplimiento lo siguiente:

- El lote donde se establezcan las medidas de compensación deberá ser georreferenciado y aislado para garantizar el adecuado desarrollo de las plántulas.
- Se deberá manejar una densidad de siembra no superior a 1000 árboles por hectárea a manera que el área utilizada no sea inferior a 1.5 hectáreas.
- Realizar resiembras durante los 5 primeros meses después de sembrados.
- Se deberá presentar un primer informe relacionado con la siembra de los árboles, correspondientes a las medidas de compensación, donde se describa la forma como se sembraron y las coordenadas.
- Se deberán realizar 4 mantenimientos al año durante el primer año y tres durante el segundo y tercer año, los cuales consistirán en fertilización, plateo, control fitosanitario y podas de ser necesario, además presentar los respectivos informes anuales de la ejecución de los mismos, donde se describan cada uno de los pormenores de dicha actividad.
- El área donde se establezca la siembra deberá ser delimitada y aislada a fin de garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al Municipio de San José, identificado con Nit. No. 810.001.998-8, celular 3116475022, correo electrónico alcalde@sanjose-caldas.gov.co, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0515 (16 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Ana Elsy Donato Molina, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.327.392, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos (500) de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas

aprovechables, a manera de extracción selectiva entre el 25% y 30%, para obtener un volumen total de 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,3402777 Y: -74-900388 en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio Flandes, localizado en la vereda Santa Isabel, folio de matrícula No. 106-17046 municipio de Victoria, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento de 500 guaduas equivalentes a 50 me³ de guadua madura y sobre madura con un porcentaje de extracción entre el 25% y 30%.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Ana Elsy Donato Molina, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.327.392, celular 3123150694, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0518 (16 de marzo de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Julio Eduardo Gómez Isaza, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.345.281, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de seis (6) individuos de Gavilán de Páramo (*Buddleja bullata Kunth*), con un volumen de 0,65 m³ de madera en pie, equivalente a 0,32 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,33805023 Longitud: -75,506674 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio Santa Elena, vereda Pocito, municipio de Salamina, folio de matrícula No. 118-9449 municipio de Salamina, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
6	Gavilán de Páramo	<i>Buddleja bullata Kunth</i>	0.65	0.32

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen total autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: De los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1 por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 6 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de cultural de 12 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Julio Eduardo Gómez Isaza, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.345.281, celular 3136513310, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0542 (24 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a sociedad Blockchain S.A.S. identificada con Nit. No. 901.354.644, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de seiscientos ochenta individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva entre un 25% y 30%, para obtener un volumen total de 68 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,489586 Y: -74,91796 en un área a intervenir de 0,8500 hectáreas, en el predio La Granja, vereda Confines, folio de matrícula No. 114-3154 municipio de San José departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio para obtener un volumen total de 68 m3 de guadua equivalentes a 680 guaduas en pie.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será entre un 25% y 30% de la guadua madura y sobre madura existente.
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

6. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
7. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
9. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
12. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
13. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
17. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad Blockchain S.A.S. identificada con Nit. No. 901.354.644, correo electrónico franceskacorp@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0543 (24 de marzo de 2023)**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE BAMBÚ TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al Consorcio Los Cedros 2022, identificado con Nit No. 901.556.839-1, en desarrollo de la obra “*Construcción de la intersección vehicular sobre la glorieta de la salida al municipio de Neira en la avenida Kevin Ángel – Sector Barrio Los Cedros, según lo estipulado en la norma sismo resistente 2010 (NSR-10) y el código Colombiano de puentes CCP-14, en el municipio de Manizales*”, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para cambio de uso del suelo de novecientos (900) individuos de Guaduillas (*Phyllostachys aurea*), para obtener un volumen total de 9 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,07024300 Y: -75,50077800 en un área a intervenir de 0,04 hectárea, en la intersección vehicular Los Cedros, Sector Los Cedros, salida al municipio de Neira, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir **9 m³** de guadua 900 Guaduillas (*Phyllostachys aurea*).
2. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
3. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
4. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
5. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
6. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
7. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Compensación: Con el fin de mitigar el impacto ambiental generado por el aprovechamiento de los individuos de Guaduilla, y garantizando el equilibrio sostenible de los recursos naturales, la medida de compensación se realizara en relación de uno a tres (1:3) en área intervenida, es decir se sembrará Guaduilla o especies ornamentales en un área de 120 metros cuadrados, preferiblemente en áreas de propiedad de entidades públicas. Deberá presentar información sobre el sitio definido en un término de 8 meses posterior al inicio de lo autorizado

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución al Consorcio Los Cedros 2022, identificado con Nit No. 901.556.839-1, celular 3104442833, correo electrónico ambconsorcioloscedros2022@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0544 (24 de marzo de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jorge Iván Correa González, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.567.159, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados de seis (6) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 23,75 m³ de madera en pie, equivalente a 11,87 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,087299 Longitud: -75,562010 en un área de 0,25 hectáreas, en el predio Los Limones vereda Santa Clara, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-31149, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
<u>6</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>23,75</u>	<u>11,87</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se realiza una entresaca selectiva de árboles dentro de toda el área a intervenir
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Sembrar o realizar el manejo cultural de el mismo número de árboles aprovechados, ojalá de especies nativas sobre el AFP de corrientes de agua existentes dentro del predio. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Jorge Iván Correa González, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.567.159, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0553 (28 de marzo de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización a la Constructora J y P S.A.S., identificada con Nit. No. 900.082.077-2, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio urbano sector Cerros de la Alhambra, identificado con matrícula inmobiliaria 100-162789, 100-162790, 100-162792, municipio de Manizales, departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la Constructora J y P S.A.S., identificada con Nit. No. 900.082.077-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico arnikajyp@gmail.com, teléfono (6) 886 7880, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0554 (28 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE BAMBÚ TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización a la Constructora J y P S.A.S., identificada con Nit. No. 900.082.077-2, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio urbano sector Cerros de la Alhambra, identificado con matrícula inmobiliaria 100-162789, 100-162790, 100-162792, municipio de Manizales, departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la Constructora J y P S.A.S., identificada con Nit. No. 900.082.077-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico arnikajyp@gmail.com, teléfono (6) 886 7880, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0556 (29 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Germán Ceballos López, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.830, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados de catorce (14) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 30,39 m³ de madera en pie, equivalente a 15,19 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,054888 Longitud: -75,553666 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio Finca Guadalajara, vereda El Arenillo, municipio de Manizales, folios de matrícula No. 100-6977, 100-54479 100-43288, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
14	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	30,39	15,19

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 30.39 m³ de madera en pie o 15.19 m³ de madera aserrada.
- Se realiza una entresaca selectiva de árboles dentro de toda el área a intervenir
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.

- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Sembrar igual número de árboles aprovechados, ojalá de especies nativas sobre las AFP de las corrientes de agua existentes dentro del predio. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO:: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor José Germán Ceballos López, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.830, celular 3103837959, correo electrónico lopezsarita63@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0557 (29 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Germán López Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.249.518, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos (500) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de extracción selectiva del 30%, para obtener un volumen total de 50

m³, ubicados en las coordenadas X: 5,008055 Y: -75,659722 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio Santa Ana Lote 2, vereda La Ermita, folio de matrícula No. 100-204613 municipio de Chinchiná departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento de 50 guaduas equivalentes a 50 me³ de guadua madura y sobre madura con un porcentaje de extracción d 30%.
2. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Germán López Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.249.518, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0558 (29 de marzo de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Viviana Patricia Salazar Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.145.204, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de dos (2) individuos de Cartagueño (*Guarea guidonia* (L.) Sleumer) con un volumen de 3 m³ de madera en pie y dieciocho (18) individuos de Samán (*Samanea saman*) con un volumen de 40 m³ de madera en pie, localizados en las coordenadas Latitud: 5,064802 Longitud: -75,876810 en un área de 1 hectárea, en el predio Los Alpe No. 6, vereda Salida Apia, municipio de Viterbo, folio de matrícula No. 103-29603, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³
<u>2</u>	<u>Cartagueño</u>	<u><i>Guarea guidonia</i> (L.) Sleumer</u>	<u>3</u>
<u>18</u>	<u>Samán</u>	<u><i>Samanea saman</i></u>	<u>40</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se realiza una entresaca selectiva de árboles dentro de toda el área a intervenir
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Reponer los 20 individuos cortados en una relación de 1 a 5, es decir que por cada árbol eliminado se deben sembrar 5 para un total de 100, Por las características propias de la especie Samán (*Samanea saman*) dado que es una especie de porte alto, se solicita plantar 20 de ellos de manera dispersa en un área No inferior a 5 Hectáreas, los 80 árboles restantes pueden ser de otras especies nativas propias de la zona y en lo posible cerca de fuentes hídricas o áreas degradadas. Una vez ejecutada la actividad se hace necesario realizar mantenimiento técnico consistente en plateo y fertilización cada tres meses durante el primer año y cada cuatro meses durante el segundo y tercer año, hasta lograr un altura mínima promedio de un metro; para ello se deben presentar informes anuales de éstas actividades indicando la ubicación geo referenciada del sitio de siembra, así como registro fotográfico de las mismas, lo anterior con el fin de garantizar su desarrollo y la permanencia de los individuos en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO:: Notificar el presente acto administrativo a la titular, señora Viviana Patricia Salazar Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.145.204, celular 3128048829, correo electrónico salazargarcia053@gmail.com y al señor Marco Antonio Salazar García, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.347.353 (apoderado), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0562 (29 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Rivera Osorio y CIA S en C por A, identificada con Nit No. 900.232.125-2, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de tres (3) individuos de Samán (*Samanea saman*) con un volumen de 27 m³ de madera en pie, equivalente a 25 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 10,5945810 Longitud: -114,7466991 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio Volga, vereda Cambia municipio de Anserma departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
3	Samán	<i>Samanea saman</i>	27	25

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se realiza una entresaca selectiva de árboles dentro de toda el área a intervenir
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.

- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 3 árboles, deberá realizar la siembra y/o Manejo de cultural de 6 árboles de Samán (*Samanea saman*), Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia *No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua* que discurren por la vereda a una distancia *No inferior de 50 metros entre árboles.* Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo tres años hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 2.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO:: Notificar el presente acto administrativo al titular, sociedad Rivera Osorio y CIA S en C por A, identificada con Nit No. 900.232.125-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3135114572 correo electrónico carmenzaperezg@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0563 (29 de marzo de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Fabián Londoño Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.771.893, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, persistente de catorce (14) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 25 m³ de madera en pie, equivalente a 12,5 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,151111 Longitud: -75,739444 en un área de 1 hectáreas, en el predio Méjico, vereda La Frisolina municipio de Anserma, folio de matrícula No. 103-8661, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
14	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	25	12,5

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- La entresaca de los árboles se realizará de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos que tengan un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) igual o superior a 55 cm.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:3, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 3 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 14 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de cultural de 42 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Fabián Londoño Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.771.893, celular 3155522090 y 3225585096 correo electrónico ledpunto970@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Copacaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0565 (30 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a sociedad Hijos de Hernán Estrada CH y CIA identificada con Nit. No. 800.028.965, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de cuatrocientos ochenta (480) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 48 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,089917 Y: -75,673604 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio San Felipe, vereda Tres Puertas, folio de matrícula No. 100-98803 municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio para obtener un volumen total de 48 m³ de guadua equivalentes a 480 guaduas en pie.
2. Realizar desorille en un sector de 440 metros de longitud por 3 metros de ancho manteniendo la forma de la mata de guadua, esto equivale a una intervención de 1500 mts²
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

4. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
12. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
14. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
16. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad Hijos de Hernán Estrada CH y CIA identificada con Nit. No. 800.028.965, celular 3148146012, correo electrónico gfeestrada68@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0566 (30 de marzo de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Claudia Patricia Villegas Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.800.520, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de dieciséis (16) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 18,96 m³ de madera en pie, equivalente a 9,48 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 4,97997700 Longitud: -75,560667 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio La Emboscada, vereda San Julián, municipio de Villamaría, folio de matrícula No. 100-22012, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
16	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	18,96	9,48

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se realiza una entresaca selectiva de árboles dentro de toda el área a intervenir
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Se realizará en relación 1: 2; esto quiere decir que por cada individuo aprovechado se tendrán que sembrar 32 árboles de especies Nogal Cafetero o Cedro rosado. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO:: Notificar el presente acto administrativo a la titular, la señora Claudia Patricia Villegas Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.800.520, celular 3125183065 correo electrónico partivillegas@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

<p>Señores: ROBLEDO MORA FABIO NIT: 4319120 Dirección: PDIO LA GUAIRA VDA SANTAGUEDA Teléfono: 3104377606 Ciudad: PALESTINA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co</p>	<p>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1852</p> <p>REFERENCIA DE PAGO: 111727 FECHA EMISION: Manizales - 06 Sep 2022 PERIODO FACTURADO: 06 Sep 2022 Hasta 06 Sep 2022 FECHA VENCIMIENTO: 07 Nov 2022</p>
--	---

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
<p>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>SEGUIMIENTO PERMISO DE VERTIMIENTO, PERIODO 2022. LA GUAIRA. MUNICIPIO DE PALESTINA. EXPEDIENTE 2907-8563, LIQUIDACIÓN 2022-0640. MEMORANDO 2022-II-00022784 DEL 05/09/2022.</p>



CUFE: 127836549f6e88eadba0517f5e0356b7f460b2593f524fe3706e00856813e25f60332fcd6b186094a4061f0b7f4251



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ROBLEDO MORA FABIO

NIT: 4319120

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000111727(3900)000000120408(96)20221107

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304 al OC-2304

Señores: VARELA LOPEZ NURIS XIMENA NIT: 57294637 Dirección: CRA 33 5 F 49 ELPOBLADO Teléfono: 6068841409 Ciudad: ANSERMA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2103
	REFERENCIA DE PAGO: 112385 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Dec 2022

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	4,074,229.00	0	0.00	0.00	4,074,229.00
Subtotales:		1	4,074,229.00		0.00	0.00	4,074,229.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-08-2020-0002. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: ff2bb149f9d895545e9bd0bc56c1fb6c16dc7c2d2d4f534e9232786c3e82e791f9e0d3af4471e2cab3120a3a597f91a7



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: VARELA LOPEZ NURIS XIMENA

NIT: 57294637

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
4,074,229.00	0.00	0.00	4,074,229.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112385(3900)000004074229(96)20221216

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: CONDOMINIO BOSQUES DE LA FLORIDA UNO NIT: 900534374-6 Dirección: VDA PALERMO Teléfono: 3207241537 Ciudad: NEIRA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2153
	REFERENCIA DE PAGO: 112575 FECHA EMISION: Manizales - 01 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 01 Dec 2022 Hasta 01 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 01 Feb 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	110,314.00	0	0.00	0.00	110,314.00
Subtotales:		1	110,314.00		0.00	0.00	110,314.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO DE VERTIMIENTO. CONDOMINIO BOSQUES DE LA FLORIDA I, NEIRA. EXPEDIENTE 500-05-2020-0103. MEMORANDO 2022-II-00031456 DEL 23/11/2022, LIQUIDACIÓN 2022-0936



CUFE: b556c462dbdbb4cd9d3a6a776abd5f07eed60762e1d3a5327c1685efc4f4ddc5b676482636d6d1d26106fabbdce129ec



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CONDOMINIO BOSQUES DE LA FLORIDA UNO

NIT: 900534374-6

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
110,314.00	0.00	0.00	110,314.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112575(3900)000000110314(96)20230201

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: CORPORACION MULTIACTIVA CRECIENDO JUNTOS NIT: 900293017-6 Dirección: PARQUEADERO 17 CON VAREANTE Teléfono: 3103962951 Ciudad: LA DORADA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2155 REFERENCIA DE PAGO: 112577 FECHA EMISION: Manizales - 01 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 01 Dec 2022 Hasta 01 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 01 Feb 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	121,810.00	0	0.00	0.00	121,810.00
Subtotales:		1	121,810.00		0.00	0.00	121,810.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO DE CONCESION Y VERTIMIENTO. CCAÑO BRAND, LA DORADA. EXPEDIENTE 500-24-2020-0129. MEMORANDO 2022-II-00031456 DEL 23/11/2022, LIQUIDACIÓN 2022-0932



CUFE: 85e8eebc9f2c3f6d8940d4adb7fe3d691b06ab4e621aa64b6a8a5cd964bf6d0507e22c22da6adf5d9f05a131889585c4



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CORPORACION MULTIACTIVA CRECIENDO JUNTOS

NIT: 900293017-6

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
121,810.00	0.00	0.00	121,810.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112577(3900)000000121810(96)20230201

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: REFORESTADORA ANDINA S.A NIT: 890316958-7 Dirección: CR 14 53 N 303 SECTOR LIMITES Teléfono: 0567496868 Ciudad: ARMENIA Correo: jessica.ramirez@smurfitkappa.com.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2166</p> REFERENCIA DE PAGO: 112608 FECHA EMISION: Manizales - 02 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 02 Dec 2022 Hasta 02 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 02 Feb 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
117	TC APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE 2021	1	2,151,179.00	0	0.00	0.00	2,151,179.00
Subtotales:		1	2,151,179.00		0.00	0.00	2,151,179.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE. PERIODO DE COBRO 2021. EL SANTUARIO Y LA CEBADA. RESOLUCION 2021-2123, EXPEDIENTE 500-11-2021-0114. MEMORANDO 2022-II-00030417 DEL 16/11/2022



CUFE: 8a446c4336b3037a663397375dfd6f97d69e67553e2636ed39e30541dcda3a3fb1c4777c4edc034ed3a818f328092ec



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: REFORESTADORA ANDINA S.A

NIT: 890316958-7

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
2,151,179.00	0.00	0.00	2,151,179.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112608(3900)000002151179(96)20230202

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: MINERA GUAYAQUIL S.A.S. NIT: 900639614-0 Dirección: CR 43 B 14 51 OFC 301 Teléfono: 3103848436 Ciudad: MEDELLIN Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2344 REFERENCIA DE PAGO: 112822 FECHA EMISION: Manizales - 20 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 20 Dec 2022 Hasta 20 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 20 Feb 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	9,675,236.00	0	0.00	0.00	9,675,236.00
Subtotales:		1	9,675,236.00		0.00	0.00	9,675,236.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO LICENCIA AMBIENTAL, SEGUNDO SEMESTRE 2022. EXPEDIENTE 500-08-2017-0007, MEMORANDO 2022-EI-00033228 del 12/12/2022.



CUFE: 35f84ee5b02cedd5fde1d06c70546d579b888fa9faab0e40f627ab3f23820a17b603f680127cbeb40501a9271454e5e6



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MINERA GUAYAQUIL S.A.S.

NIT: 900639614-0

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
9,675,236.00	0.00	0.00	9,675,236.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112822(3900)000009675236(96)20230220

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: RENDON AGUDELO LUIS ORLANDO NIT: 15926640 Dirección: CR 8 30 28 LAS PALMAS Teléfono: 6068841409 Ciudad: SUPIA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2351</p> REFERENCIA DE PAGO: 112829 FECHA EMISION: Manizales - 20 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 20 Dec 2022 Hasta 20 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 20 Feb 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	338,013.00	0	0.00	0.00	338,013.00
Subtotales:		1	338,013.00		0.00	0.00	338,013.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO LICENCIA AMBIENTAL, SEGUNDO SEMESTRE 2022. EXPEDIENTE 500-22-1341, MEMORANDO 2022-EI-00033228 del 12/12/2022.



CUFE: 3a1022a900bd5cc6c34098df642572ff29504958530820657071687b7395fbc630154fe3ac8fe86c6d7c41933b8f52c



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: RENDON AGUDELO LUIS ORLANDO

NIT: 15926640

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
338,013.00	0.00	0.00	338,013.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112829(3900)000000338013(96)20230220

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: GIRALDO TORO ALFONSO NIT: 75002333 Dirección: PDIO EL TAMBO VDA SAN PABLO Teléfono: 3143281488 Ciudad: MARQUETALIA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2467 REFERENCIA DE PAGO: 112977 FECHA EMISION: Manizales - 29 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 29 Dec 2022 Hasta 29 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 28 Feb 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SSEGUIMIENTO PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL, PERIODO DE COBRO 2022. DANTAS, MUNICIPIO MARQUETALIA. MEMORANDO 2022-II-00034852 DEL 27/12/2022. LIQUIDACION 2022-1206



CUFE: c0b18ab57f51a8b5036990a9eab21945af5e3c913ad00271a57dd114323e6389c83c558271a847d186927160e7244a3



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: GIRALDO TORO ALFONSO

NIT: 75002333

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112977(3900)000000120408(96)20230228

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: SARAZA GALLEGO MARIO HERNAN NIT: 15957161 Dirección: PDIO PROVIDENCIA VDA SAN ANDRES Teléfono: Ciudad: CHINCHINA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2478</p> REFERENCIA DE PAGO: 113005 FECHA EMISION: Manizales - 30 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 30 Dec 2022 Hasta 30 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 01 Mar 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	168,765.00	0	0.00	0.00	168,765.00
Subtotales:		1	168,765.00		0.00	0.00	168,765.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL. PERIODO DE COBRO 2022. LAS PALMAS, RISARALDA. EXPEDIENTE 2902-9861. MEMORANDO 2022-II-00035092 DEL 29/12/2022, LIQUIDACION 2022-1215



CUFE: 7867ace3ae314e1b93023c641d11edf3d113b01e9e66e80945a39bca6f953c2fe33a85181ec7381f4091901136e857ac



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: SARAZA GALLEGO MARIO HERNAN

NIT: 15957161

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
168,765.00	0.00	0.00	168,765.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000113005(3900)000000168765(96)20230301

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: PATRIMONIOS AUTONOMOS CREDICORP CAPITAL	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2588
NIT: 900531292-7	
Dirección: CARRERA 42 Nro. 3 Sur 81	
Teléfono: (4) 2042525 Ciudad: MANIZALES	
Correo: gerencia@impetuenergia.co	
REFERENCIA DE PAGO: 213027	
FECHA EMISION: Manizales - 09 Feb 2023	
PERIODO FACTURADO: 09 Feb 2023 Hasta 09 Feb 2023	
FECHA VENCIMIENTO: 11 Apr 2023	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,672,553.00	0	0.00	0.00	1,672,553.00
Subtotales:		1	1,672,553.00		0.00	0.00	1,672,553.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. SEGUNDO SEMESTRE 2022 EXP. 500-08-2017-0003-C1 MEMORANDO 2022-EL-II-00033228 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 REEMPLAZO FACTURA 2350-2022



CUFE: 350ccb5db48fb69ae3a8a24596b2dc4fa31a8441de1a4fe7ad37d15de9a0435c880e585d22ce4d1a38fd8b1d30def91



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: PATRIMONIOS AUTONOMOS CREDICORP CAPITAL

NIT: 900531292-7

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
1,672,553.00	0.00	0.00	1,672,553.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000213027(3900)000001672553(96)20230411

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: MINA LAS RIOS S.A.S. NIT: 900394131-1 Dirección: CR 43 A 7 50 A OF 1413 TORRE EMPRESARIAL DANCARLTON Teléfono: 3155623888 Ciudad: MEDELLIN Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2688</p> REFERENCIA DE PAGO: 213548 FECHA EMISION: Manizales - 16 Mar 2023 PERIODO FACTURADO: 16 Mar 2023 Hasta 16 Mar 2023 FECHA VENCIMIENTO: 15 May 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	3,213,320.00	0	0.00	0.00	3,213,320.00
Subtotales:		1	3,213,320.00		0.00	0.00	3,213,320.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL EXP. 500-22-703 MEMORANDO 2023-II-00007752 DEL 15 DE MARZO DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023



CUFE: 3c12507627a61ed997e74585db9c7090a77c8aa30e862130edf2fd17ffe34068b9a280e0cb5da2d01a0318fcc2b596ae



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MINA LAS RIOS S.A.S.

NIT: 900394131-1

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
3,213,320.00	0.00	0.00	3,213,320.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000213548(3900)000003213320(96)20230515

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha

